



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROYECTO DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

9L/PL-0012 Del Deporte de Canarias.

Del GP Popular.	Página 2
Del GP Nacionalista Canario (CC-PNC).	Página 7
Del GP Socialista Canario.	Página 14
Del GP Mixto.	Página 21
Del GP Podemos.	Página 28
Del GP Nueva Canarias (NC).	Página 36

PROYECTO DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

9L/PL-0012 *Del Deporte de Canarias.*

(Publicación: BOPC núm. 203, de 18/5/2018).

Presidencia

La Mesa de la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes, en reunión celebrada el día 26 de junio de 2018, tuvo conocimiento de las enmiendas al articulado presentadas al proyecto de Ley del Deporte de Canarias, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las admitidas a trámite.

En la sede del Parlamento, a 27 de junio de 2018.- PD, EL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO, Juan Manuel Díaz-Bertrana Sánchez.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

(Registros de entrada núms. 6048 y 6116, de 20 y 21/6/2018, respectivamente).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 125 y concordantes del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido para su formulación, presenta las siguientes enmiendas al texto articulado del proyecto de Ley del Deporte de Canarias (9L/PL-0012), de la 1 a la 31, ambas inclusive.

En el Parlamento de Canarias, a 20 de junio de 2018.- LA PORTAVOZ, M.^a Australia Navarro de Paz.

ENMIENDA NÚM. 1

ENMIENDA N.º 1: de modificación
A la exposición de motivos
Apartado II - párrafo 3

Se propone la modificación del párrafo 3 del apartado II, resultando con el siguiente tenor:

“Clarifica la distribución de competencias entre las administraciones públicas de Canarias en materia de deporte. Así, en cuanto a las competencias de los cabildos, **se incorpora el fomento del deporte para todos y el fomento de los deportes y juegos autóctonos y tradicionales de Canarias**”.

ENMIENDA NÚM. 2

ENMIENDA N.º 2: de modificación
Al artículo 3. Punto 1

Se propone la modificación del punto 1 del artículo 3, resultando con el siguiente tenor:

“1. En el momento del deporte se prestará especial atención a las personas mayores, a los menores, a la juventud, a las personas con discapacidad **y personas con diversidad funcional**, así como a los sectores de la sociedad más desfavorecidos, teniendo especialmente en cuenta aquellas zonas o colectivos a los que la ayuda en estas actividades pueda suponer una mejora en su bienestar social”.

ENMIENDA NÚM. 3

ENMIENDA N.º 3: de adición
Al artículo 3. Nuevo punto 3

Se propone la adición de un nuevo punto 3 al artículo 3, con el siguiente tenor:

“3. **Las administraciones públicas canarias velarán para que las personas mayores tengan fácil acceso a programas de actividad física independientemente de su condición física, psicológica, social y económica, colaborando en la adecuación de espacios urbanos y naturales, según sus intereses, motivaciones y necesidades en pro de un envejecimiento activo y saludable**”.

ENMIENDA NÚM. 4

ENMIENDA N.º 4: de adición
Al artículo 3. Nuevo punto 4

Se propone la adición de un nuevo punto 4 al artículo 3, con el siguiente tenor:

“4. **Las administraciones públicas canarias promoverán la práctica deportiva inclusiva en los centros educativos y deportivos, también con todas las instituciones públicas, clubes, federaciones y asociaciones deportivas**”.

ENMIENDA NÚM. 5

ENMIENDA N.º 5: de modificación
Al artículo 5, apartado I, subapartado c)

Se propone la modificación del subapartado c) del apartado I del artículo 5, resultando con el siguiente tenor:

“c) Deporte: es todo tipo de **actividad física** que, mediante una participación organizada o no, se realice con objetivos relacionados con la mejora de la condición física, psíquica o emocional, con la consecución de resultados en competiciones deportivas, con la adquisición de hábitos deportivos o con la ocupación activa del tiempo de ocio”.

ENMIENDA NÚM. 6

ENMIENDA N.º 6: de adición

Al artículo 5, apartado I, nuevo subapartado p)

Se propone la adición de un nuevo subapartado p) al apartado I del artículo 5, con el siguiente tenor:

“p) Deporte inclusivo: Actividad física y deportiva que permite la práctica conjunta de personas con y sin discapacidad, o con diversidad funcional o sin ella, ajustándose a las posibilidades de los practicantes y manteniendo el objetivo de la especialidad deportiva que se trate. Supone un ajuste o adaptación en las reglas y el material utilizado con el fin fomentar la participación activa y efectiva de todos los participantes”.

ENMIENDA NÚM. 7

ENMIENDA N.º 7: de adición

Al artículo 5, apartado I, nuevo subapartado q)

Se propone la adición de un nuevo subapartado q) al apartado I del artículo 5, con el siguiente tenor:

“q) Deporte adaptado: Aquella modalidad deportiva que se adapta al colectivo de personas con discapacidad o con diversidad funcional, ya sea porque se han realizado una serie de adaptaciones y/o modificaciones para facilitar la práctica de aquellos, o porque la propia estructura del deporte permite su práctica”.

ENMIENDA NÚM. 8

ENMIENDA N.º 8: de adición

Al artículo 5, apartado I, nuevo subapartado r)

Se propone la adición de un nuevo subapartado r) al apartado I del artículo 5, con el siguiente tenor:

“r) Práctica deportiva orientada a la salud: práctica deportiva dirigida a los diferentes espectros poblacionales desde edades infantiles hasta mayores, practicada en tiempo libre para mejorar la salud y asumir un estilo activo de vida que ayude a la recuperación funcional y social sobre todo en las personas mayores”.

ENMIENDA NÚM. 9

ENMIENDA N.º 9: de adición

Al artículo 8, nuevo punto d)

Se propone la adición de un nuevo punto d) al artículo 8, con el siguiente tenor:

“d) Fomentar la actividad física para la mejora de la salud o indicadores de la salud a través del deporte”.

ENMIENDA NÚM. 10

ENMIENDA N.º 10: de adición

Al artículo 8, nuevo punto e)

Se propone la adición de un nuevo punto e) al artículo 8, con el siguiente tenor:

“e) Fomentar desde el Gobierno de Canarias la práctica de la actividad física a través del diseño de proyectos públicos y privados a nivel federado o no aplicando planes de igualdad e intergeneracionales en la educación física y la práctica deportiva”.

ENMIENDA NÚM. 11

ENMIENDA N.º 11: de adición

Al artículo 8, nuevo punto f)

Se propone la adición de un nuevo punto f) al artículo 8, con el siguiente tenor:

“f) Fomentar la práctica de la actividad física a través del diseño de proyectos públicos y privados, con el objetivo principal de prevenir y en segundo lugar paliar o minimizar los efectos negativos de la falta de salud, mediante la educación física y la práctica deportiva”.

ENMIENDA NÚM. 12

ENMIENDA N.º 12: de adición

Al artículo 8, nuevo punto g)

Se propone la adición de un nuevo punto g) al artículo 8, con el siguiente tenor:

“g) Fomentar la práctica de la actividad física a través del diseño de proyectos públicos y privados a nivel federado y no federado de erradicación de la violencia y la xenofobia en el deporte”.

ENMIENDA NÚM. 13

ENMIENDA N.º 13: de modificación-adición
Al artículo 9, punto 4, subapartado g)

Se propone la modificación del subapartado g) del punto 4 del artículo 9, resultando con el siguiente tenor:

“g) La elaboración y aprobación del Plan Director de Instalaciones Deportivas de Canarias y la construcción, mejora y gestión de instalaciones deportivas singulares de interés autonómico y suprainsular. ***Las determinaciones y las previsiones que se incluyan en el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Canarias, o en los planes de ejecución del mismo, pueden dar lugar, en su caso, a instar la modificación parcial o revisión puntual de los planes generales, de las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento, así como la declaración de interés social***”.

ENMIENDA NÚM. 14

ENMIENDA N.º 14: de adición
Al artículo 9, punto 4, nuevo subapartado m)

Se propone la adición del subapartado m) del punto 4 del artículo 9, resultando con el siguiente tenor:

“m) ***La supervisión del deporte en edad escolar en cada una de las islas a través de los cabildos insulares, bajo un mismo criterio, promoviendo la misma calidad del deporte en toda la comunidad autónoma***”.

ENMIENDA NÚM. 15

ENMIENDA N.º 15: de modificación
Al artículo 10, punto 2, subapartado b)

Se propone la modificación del subapartado b) del punto 2 del artículo 10, resultando con el siguiente tenor:

“b) El fomento de las actividades deportivas entre la ciudadanía que padezcan ***diversidad funcional, discapacidad física, psíquica, sensorial o mixta*** al objeto de contribuir a su plena integración social, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias”.

ENMIENDA NÚM. 16

ENMIENDA N.º 16: de modificación
Al artículo 13, punto 2

Se propone la modificación del punto 2 del artículo 13, resultando con el siguiente tenor:

“2. El consejo estará integrado por personas expertas designadas en razón de sus competencia, por representantes de las administraciones ***públicas*** autonómica, insular y municipal, por deportistas, y por representantes de ***las universidades, de las asociaciones y colegios profesionales vinculados al ámbito deportivo*** y de las federaciones deportivas canarias”.

ENMIENDA NÚM. 17

ENMIENDA N.º 17: de modificación
Al artículo 19

Se propone la modificación del artículo 19, resultando con el siguiente tenor:

“***Artículo 19.- El deporte de alto rendimiento y deportistas de élite***”.

ENMIENDA NÚM. 18

ENMIENDA N.º 18: de adición
Al artículo 19, punto 7, nuevo subapartado d)

Se propone la adición de un nuevo subapartado d) al punto 7 del artículo 19, con el siguiente tenor:

“d) ***Flexibilización y adaptación en el sistema educativo en la ESO, Bachiller, Educación para adultos, Formación Profesional o Enseñanzas Artísticas para facilitar la preparación técnica de los deportistas de élite y su plena integración en el sistema educativo durante su práctica deportiva y después de ella***”.

ENMIENDA NÚM. 19

ENMIENDA N.º 19: de adición
Al artículo 19, punto 7, nuevo subapartado e)

Se propone la adición de un nuevo subapartado e) al punto 7 del artículo 19, con el siguiente tenor:

“e) ***Establecer convenios con empresas públicas o privadas para facilitar a los deportistas de alto nivel las condiciones para compatibilizar su preparación técnica-deportiva con el desarrollo de un puesto de trabajo***”.

ENMIENDA NÚM. 20

ENMIENDA N.º 20: de modificación
Al artículo 20

Se propone la modificación del artículo 20, resultando con el siguiente tenor:

“Artículo 20.- Actividades deportivas con riesgo intrínseco”.

ENMIENDA NÚM. 21

ENMIENDA N.º 21: de adición
Al artículo 23, nuevo apartado i)

Se propone la adición de un nuevo apartado i) al artículo 23, con el siguiente tenor:

“i) Velar porque se garantice la ausencia de maltrato animal y porque se cumplan los protocolos de actuación y buenas prácticas”.

ENMIENDA NÚM. 22

ENMIENDA N.º 22: de modificación-adición
Al artículo 24

Se propone la modificación del artículo 24, resultando con el siguiente tenor:

“Artículo 24.- Modalidades.

1. A los efectos de esta ley, (...)

2. Proteger, promover y divulgar con especial atención, mediante programas específicos, desde la Dirección General de Deportes junto con los organismos e instituciones necesarios, nuestro deporte vernáculo: la lucha canaria, como seña de identidad”.

ENMIENDA NÚM. 23

ENMIENDA N.º 23: de adición
Al artículo 25, nuevo punto 4

Se propone la adición de un nuevo punto 4 al artículo 25, con el siguiente tenor:

“4. La protección de los usuarios destinatarios de los servicios en condiciones de seguridad y salud, se hará a través de los profesionales con la cualificación adecuada, regulada en la correspondiente ley de ordenación profesional”.

ENMIENDA NÚM. 24

ENMIENDA N.º 24: de adición
Al artículo 25, nuevo punto 5

Se propone la adición de un nuevo punto 5 al artículo 25, con el siguiente tenor:

“5. Los responsables de la dirección de programas de actividades e instalaciones deportivas de uso público deberán contar con la titulación adecuada conforme a la legislación, en los términos que se establezca”.

ENMIENDA NÚM. 25

ENMIENDA N.º 25: de modificación-adición
Al artículo 29, punto 1

Se propone la modificación del punto 1 al artículo 29, resultando con el siguiente tenor:

“1. Para que el personal técnico deportivo pueda realizar, dentro de su ejercicio profesional, las actividades de enseñanza, dirección, gestión, entrenamiento y cualesquiera otras relacionadas con las competencias profesionales dentro del ámbito del deporte, se exigirá la titulación establecida en cada caso en las disposiciones vigentes, además de las cualificaciones específicas que fuesen necesarias”.

ENMIENDA NÚM. 26

ENMIENDA N.º 26: de modificación-adición
Al artículo 29, punto 5

Se propone la modificación del punto 5 al artículo 29, resultando con el siguiente tenor:

“5. Las federaciones deportivas canarias, asociaciones y colegios profesionales canarios deberán promover y colaborar en la formación deportiva, así como cumplir con la regulación normativa que sea de aplicación para la formación del personal técnico deportivo y para el ejercicio profesional de los mismos”.

ENMIENDA NÚM. 27

ENMIENDA N.º 27: de sustitución
Al artículo 36

Se propone la sustitución del artículo 36, resultando con el siguiente tenor:

“1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias promoverá, facilitará y promocionará el patrocinio deportivo como forma de colaboración del sector público y privado en la financiación del deporte. El patrocinio deportivo abarcará a personas, deportistas, clubes y eventos deportivos.

2. El patrocinio deportivo tendrá como límite la prohibición de publicidad de bebidas alcohólicas y del tabaco, así como de cualquier publicidad sexista, en las instalaciones y actividades y eventos deportivos con el fin de promover hábitos saludables, de conformidad con la legislación sobre publicidad y protección de las personas usuarias”.

ENMIENDA NÚM. 28

ENMIENDA N.º 28: de modificación- adición
Al artículo 37, punto 5

Se propone la modificación del punto 5 del artículo 37, resultando con el siguiente tenor:

“5. Las administraciones públicas de Canarias impulsarán la utilización de las instalaciones deportivas de los centros docentes públicos en los períodos no lectivos, dentro de las normas que al efecto apruebe la administración educativa. También desde la Administración competente en materia de deporte del Gobierno de Canarias, se instará al resto de administraciones públicas canarias a proponer y disponer de todos los recursos posibles para el uso intensivo en horario no lectivo de las instalaciones deportivas de los centros docentes públicos”.

ENMIENDA NÚM. 29

ENMIENDA N.º 29: de adición
Al artículo 47, nuevo punto 3

Se propone la adición de un nuevo punto 3 al artículo 47, con el siguiente tenor:

“3. La red básica de instalaciones deportivas será aquel conjunto de instalaciones deportivas caracterizadas por su accesibilidad, polivalencia y adaptabilidad que atiendan a la demanda de educación física, actividad física y deportiva en el tiempo libre, salud, relación social, recreación, competición a escala local e insular. Incluirá espacios deportivos convencionales o no, incluidos los destinados a los juegos y deportes tradicionales y autóctonos”.

ENMIENDA NÚM. 30

ENMIENDA N.º 30: de sustitución
Al artículo 48

Se propone la sustitución del artículo 48, resultando con el siguiente tenor:

“Artículo 48.- Los espacios deportivos para el deporte en el medio urbano.

Las administraciones públicas canarias promoverán las condiciones favorables para la práctica deportiva libre y espontánea en el medio urbano, desarrollando los reglamentos de usos y disfrute de estos y habilitando, dentro de sus posibilidades presupuestarias, espacios, accesibilidad y fórmulas de uso en condiciones óptimas y seguras para ello”.

ENMIENDA NÚM. 31

ENMIENDA N.º 31: de adición
Al artículo 79, punto 1, nuevo subapartado f)

Se propone la adición de un nuevo subapartado f) al punto 1 del artículo 79, con el siguiente tenor:

“f) Se contemplará un sistema de sanción específico para los y las deportistas menores de edad que incumplan con la normativa de cada uno de los clubes y federaciones deportivas, amparado en un programa complementario de carácter educativo para la prevención de infracciones a la disciplina deportiva, minorando las sanciones consistentes en suspensiones temporales de la práctica deportiva”.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC)

(Registro de entrada núm. 6050, de 20/6/2018).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nacionalista Canario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al PL-12, del Deporte de Canarias (9L/PL-0012), numeradas de la 1 hasta la 33 y que constan en negrita.

En Canarias, a 20 de junio de 2018.- EL PORTAVOZ GP NACIONALISTA, José Miguel Ruano León.

ENMIENDA NÚM. 32

Enmienda n.º 1. De modificación del título de la ley

“Ley Canaria de la Actividad Física y el Deporte”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 33

Enmienda n.º 2. De modificación al párrafo segundo del punto II de la exposición de motivos

“Establece entre los principios rectores que han de regir la actuación de las administraciones públicas con competencias en materia de deportes, promocionar las condiciones que garanticen la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el deporte en todos los niveles y ámbitos [...]. **Promover la igualdad y la eliminación de cualquier discriminación por motivos de identidad sexual y expresión de género en la práctica deportiva**”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 34

Enmienda n.º 3. De modificación al párrafo vigesimotercero del punto II de la exposición de motivos.

“En cuanto a las titulaciones deportivas, la nueva ley separa claramente las encuadradas en la enseñanza reglada, que comprenderán diversos grados en función de los diferentes niveles de formación y del número de horas de enseñanza requeridos para cada uno de ellos por las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes; [...] **de la formación deportiva no reglada, la competencia para impartir esta formación no reglada corresponderá tanto a la Administración pública competente en materia de deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias como a las federaciones deportivas. Los diplomas que en relación con esta formación deportiva no reglada expidan las federaciones deportivas canarias tendrán la validez y eficacia reconocidas en los correspondientes reglamentos federativos...**”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 35

Enmienda n.º 4. De adición al punto 1 y 2 del artículo 2.

“Artículo 2.- Funciones, reconocimiento y principios rectores del deporte.

1. El deporte en la Comunidad Autónoma de Canarias tiene la consideración de actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales, educativas, económicas, de salud y **respeto al medio ambiente**.

2. Se reconoce el derecho al conocimiento y a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad **efectiva**, el reconocimiento y fomento del deporte como elemento integrante de nuestra cultura, la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales, y el reconocimiento de la actividad deportiva relacionada con el mar, como expresión de nuestra realidad insular”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 36

Enmienda n.º 5. De modificación del punto 3 del artículo 2.

“3. Las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad físico-deportiva mediante:

a) La promoción del deporte en todas las islas y en todas sus dimensiones: social, cultural, educativa, recreativa, saludable, competitiva y económica.

b) El fomento, protección y regulación del asociacionismo deportivo, teniendo en cuenta la perspectiva de género.

- c) La planificación y promoción de una red básica de instalaciones deportivas suficiente, racionalmente distribuida y sostenible, que garantice el acceso a toda la población en condiciones equitativas.
- d) La formación del personal técnico y el fomento de la investigación científica del deporte.
- e) Fomentar la práctica deportiva saludable, segura, exenta de cualquier manifestación violenta, acoso o actitud contraria a los valores del deporte y de todo método extradeportivo, fomentando el juego limpio.
- f) La promoción de las condiciones que garanticen la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el deporte, en todos los niveles y ámbitos, y la eliminación de cualquier discriminación.
- g) La asignación de recursos para atender las líneas generales de actuación, facilitando la colaboración pública y privada con el fin de lograr la mayor eficiencia.
- h) Impulso de la asistencia médica y sanitaria de los deportistas.
- i) La promoción de la salud y la rehabilitación.
- j) Políticas que se adapten a las limitaciones de los recursos naturales y a los principios del desarrollo sostenible y del respeto a los valores de la naturaleza.
- k) El fomento del turismo deportivo y las actividades en el medio natural.
- l) El libre acceso al deporte de toda la población canaria y, en particular, de las personas con **diversidad funcional**, personas mayores y grupos que requieran una atención especial.
- m) La implantación y desarrollo de la educación física y el deporte en los distintos niveles, grados y modalidades educativas contemplados en el currículo y la promoción deportiva en edad escolar y universitaria.
- n) La divulgación, difusión del deporte canario, en todos los ámbitos territoriales y niveles de práctica.
- ñ) Las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo a criterios de transversalidad, fomentarán la práctica deportiva como medida para la prevención de enfermedades, en especial, la obesidad, las enfermedades cardiovasculares y todas aquellas enfermedades relacionadas con el sedentarismo, prestando especial atención a la prescripción de la actividad deportiva como factor clave de prevención de estas enfermedades”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 37

Enmienda n.º 6. De modificación del artículo 3.

“Artículo 3.- Colectivos de atención **específica**.

1. En el fomento del deporte [...] **se atenderá de forma específica** a las personas mayores, a **la infancia y juventud** y las personas con **diversidad funcional**, así como a los sectores de la sociedad más desfavorecidos, teniendo especialmente en cuenta aquellas zonas o colectivos a los que la ayuda en estas actividades pueda suponer una mejora en su bienestar social:

a) Las administraciones públicas canarias velarán para que las personas mayores tengan fácil acceso a programas de actividad física, independientemente de su condición física, psicológica, social y económica, colaborando en la adecuación de espacios urbanos y naturales, según sus intereses, motivaciones y necesidades en pro de un envejecimiento saludable.

b) Las administraciones públicas canarias, en sus respectivos ámbitos, promoverán y fomentarán la práctica de la actividad física y el deporte de las personas con diversidad funcional, procurando eliminar cuantos obstáculos se pongan a su plena integración.

A tal efecto, impulsarán las medidas adecuadas para favorecer la capacitación específica de las personas encargadas de la preparación deportiva de estas personas, tanto en deportistas de competición como de ocio. Asimismo, impulsarán la puesta en marcha de planes y programas específicos adaptados para personas con diversidad funcional.

c) Las administraciones públicas canarias en sus respectivos ámbitos fomentarán el deporte como factor de formación y cohesión social, prestando especial atención a la infancia y juventud, además de a aquellos grupos sociales más desfavorecidos o en situación de riesgo y exclusión social.

2. Las administraciones públicas canarias [...] **atenderán de forma específica los derechos de las personas con diversidad funcional, y garantizarán el acceso** sin barreras a las instalaciones deportivas, así como a la información y a la práctica del deporte, en los términos previstos en esta ley y en el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o norma que lo sustituya”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 38

Enmienda n.º 7. De modificación del enunciado del artículo 4.

“Artículo 4.- **Principio de igualdad efectiva entre hombres y mujeres**”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 39

Enmienda n.º 8 De adición de nuevo artículo.

“Artículo nuevo.- Diversidad sexual e inclusión en el deporte.

En el ejercicio de las competencias en materia de deportes, las administraciones públicas canarias y las entidades deportivas, reguladas en la presente ley, promoverán la igualdad y la no discriminación por motivos de identidad sexual o de expresión de género en la práctica deportiva.

En los eventos y competiciones deportivas, sea cual sea su naturaleza y nivel, tanto federados como de ocio, sin distinción de categoría o edad, se garantizará la plena igualdad y la libertad de las personas transexuales e intersexuales y de los deportistas LGTBI en general.

Las administraciones públicas canarias y las entidades deportivas garantizarán la adecuación y el uso de instalaciones deportivas por las personas con distintas diversidades sexuales, identidades y expresiones de género en condiciones de igualdad.

En ningún caso, la práctica de los deportistas LGTBI estará condicionado a la previa presentación de informe médico o psicológico alguno”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 40

Enmienda n.º 9. De adición de nuevos apartados al artículo 5.

“Artículo 5. Definiciones.

...Deporte inclusivo: actividad física y deportiva que permite la práctica conjunta de personas con y sin diversidad funcional, ajustándose a las posibilidades de los practicantes y manteniendo el objetivo de la especialidad deportiva de que se trate. Supone un ajuste o adaptación en las reglas y el material utilizado con el fin de fomentar la participación activa y efectiva de todos los participantes.

...Deporte máster: categoría orientada a la práctica y el desarrollo deportivo dirigido a la población en edad adulta”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 41

Enmienda n.º 10. De adición de nuevo epígrafe al artículo 5.

“Epígrafe IV. Centro de Tecnificación Deportiva de Canarias.

Es el conjunto de instalaciones y espacios deportivos, que incluye los medios humanos y materiales que tienen como finalidad la preparación técnica, deportiva de tecnificación y alto rendimiento, en cada modalidad deportiva”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 42

Enmienda n.º 11. De modificación del artículo 8.

“Artículo 8. Competencias comunes de las administraciones públicas canarias.

Las administraciones públicas de Canarias están facultadas para:

a) Formular en cada momento las directrices de la política de fomento y desarrollo del deporte en sus distintas dimensiones y niveles de práctica.

b) Gestionar, directamente o mediante los sistemas previstos en el ordenamiento jurídico, los servicios asumidos como propios de acuerdo con lo establecido en esta ley y demás normativa de aplicación. Asimismo, coordinar a través de proyectos, en los términos previstos en la presente ley y en sus disposiciones de desarrollo, las actuaciones en materia deportiva que sean de interés general para Canarias.

c) Fomentar la actividad física para la mejora de la salud o indicadores de la salud a través del deporte.

e) Fomentar la práctica de actividad física a través del diseño de proyectos públicos y privados a nivel federado y no federado de equilibrios intergéneros (hombre-mujer) e intergeneracionales (niños/as-jóvenes-familias y mayores) en la educación y la práctica deportiva.

f) Promover la práctica de la actividad física a través del diseño de proyectos públicos y privados, con el objetivo principal de prevenir y, en segundo lugar, para paliar los efectos de las enfermedades metabólicas y otras de tipo crónico (diabetes, hipertensión...)

g) Impulsar la práctica de la actividad física a través del diseño de proyectos públicos y privados a nivel federado y no federado de erradicación de la violencia/racismo/xenofobia y, en general, comportamientos intolerantes en el deporte.

h) Promover la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias, y velar por todo ello”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 43

Enmienda n.º 12. De modificación de los puntos 1 y 2 apartados a), b) y g) del artículo 10

“Artículo 10.- Competencias de los cabildos insulares.

1. Son competencias deportivas de los cabildos insulares aquellas que les atribuye la legislación de régimen local y las transferidas en virtud de la legislación canaria sobre régimen jurídico de las administraciones públicas de Canarias y demás disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Además de aquellas señaladas en el apartado anterior, son competencias deportivas de los cabildos las siguientes:

a) La promoción de la actividad deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos y los deportes y juegos autóctonos y tradicionales de Canarias. [...]

b) El fomento de las actividades deportivas entre **personas con diversidad funcional** [...] y contribuir a su plena integración social, [...]

g) Organizar las actividades de deporte en edad escolar de ámbito insular, bien directamente o en colaboración con otras entidades deportivas sin ánimo de lucro, **garantizándose la educación en valores de tolerancia, igualdad y solidaridad**”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 44

Enmienda n.º 13 De modificación del artículo 11.

“Artículo 11.- Competencias de los ayuntamientos canarios.

1. Son competencias de los ayuntamientos canarios aquellas que les atribuye la legislación de régimen local y **la legislación autonómica vigente**.

2. Además de las señaladas en el apartado anterior, son competencias de los ayuntamientos canarios las siguientes:

a) La promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de esta ley.

b) La construcción o el fomento de la construcción [...], mejora y gestión de las infraestructuras deportivas en su término municipal, velando por su plena utilización, sin perjuicio de las competencias de la Administración de la comunidad autónoma y el cabildo respectivo, con los que habrá de coordinarse.

c) Velar por el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios y calificaciones de zonas para la práctica del deporte y el emplazamiento de equipamientos deportivos.

d) Velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad e higiene de las instalaciones y competiciones deportivas locales.

e) La cooperación con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente ley.

f) El fomento de las competiciones y actividades deportivas recreativas realizadas al margen de las federaciones, en coordinación con los cabildos insulares, mediante la cesión de uso de las instalaciones y la dotación de material deportivo, así como de subvenciones, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias.

g) El fomento del deporte de base, especialmente el de los niños y niñas en edad escolar, como motor para el desarrollo del deporte canario en sus distintos niveles, [...] **garantizándose la educación en valores de tolerancia, igualdad y solidaridad**.

h) La autorización de eventos deportivos dentro de su ámbito territorial.

i) Aquellas otras competencias que les sean atribuidas o delegadas”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 45

Enmienda n.º 14. De modificación del punto 2 del artículo 13

“Artículo 13.- El Consejo Canario del Deporte.

1. El Consejo Canario del Deporte, que estará adscrito al departamento competente en materia de deporte del Gobierno de Canarias, será el órgano colegiado de asesoramiento en materia deportiva.

2. El consejo estará integrado por personas expertas designadas en razón de su competencia, por representantes de las administraciones autonómica, insular y municipal, por deportistas [...], por representantes de las universidades públicas canarias, **por representantes de los colegios profesionales vinculados al ámbito deportivo** y por las federaciones deportivas canarias.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 46

ENMIENDA N.º 15. De adición de nuevo artículo.

“Artículo nuevo.- Observatorio canario de la actividad física y el deporte.

El Observatorio Canario del Deporte tendrá como fines fundamentales la creación de informes anuales de estadísticas sobre la práctica deportiva, actividad física, encuestas, estudios y valoraciones técnicas y recomendaciones en colaboración con las administraciones públicas locales, las universidades canarias, las federaciones deportivas, la Escuela Canaria del Deporte, los colegios profesionales y grupos de investigación colaboradores”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 47

Enmienda n.º 16. De modificación del punto 1 b) del artículo 17

“Artículo 17.- Los derechos y deberes de las personas deportistas, personal técnico, árbitros y jueces deportivos.

1. [...] b) No ser discriminadas con ocasión de la práctica deportiva por razón de nacimiento, raza, sexo, género, orientación sexual, **identidad de género**, religión, opinión, **diversidad funcional** o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, accediendo a la práctica del deporte con la única limitación de sus capacidades que impliquen un potencial riesgo para su salud”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 48

Enmienda n.º 17. De adición al apartado a) del artículo 23

“Artículo 23.- Principios rectores.

La actividad de las administraciones públicas canarias estará inspirada en los siguientes principios rectores, con vistas a la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los deportes y juegos autóctonos y tradicionales como parte integrante de nuestra cultura:

a) La organización de actividades lúdicas y deportivas que contribuyan a fortalecer la **identidad cultural** propia”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 49

Enmienda n.º 18. De adición de nuevo artículo.

“Nuevo artículo. Plan estratégico de la lucha canaria.

Con el objetivo de promocionar e impulsar la lucha canaria el Gobierno de Canarias aprobará el plan estratégico de la lucha canaria, en colaboración con las administraciones públicas locales, las universidades canarias, la Federación de Lucha Canaria, la Escuela Canaria del Deporte, los colegios profesionales y grupos de investigación colaboradores”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 50

Enmienda n.º 19. De adición de nuevo punto al artículo 25.

“Artículo 25.- La asistencia sanitaria de las personas deportistas. [...]

4. La protección de los usuarios destinatarios de los servicios en condiciones de salud y seguridad, para lo que será necesario la cualificación adecuada de los profesionales que las dirigen”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 51

ENMIENDA N.º 20. De adición de nuevo artículo.

“Nuevo artículo.- La Escuela de Tecnificación de la Lucha Canaria.

El Gobierno de Canarias impulsará la creación de la Escuela de Tecnificación de la Lucha Canaria con la finalidad de perfeccionar la práctica de este deporte a través del desarrollo de sus aptitudes técnicas”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 52

Enmienda n.º 21. De adición de nuevo artículo.

“Nuevo artículo.- Plan Estratégico de los Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales de Canarias.

Con el objeto de promocionar e impulsar los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias el Gobierno de Canarias aprobará un plan estratégico en colaboración con las administraciones públicas

locales, las universidades canarias, las federaciones deportivas, la Escuela Canaria del Deporte, los colegios profesionales y grupos de investigación colaboradores”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 53

Enmienda n.º 22 De adición de nuevo artículo.

“Nuevo artículo.- Escuela de Tecnificación de Juegos y Deportes Autóctonos de Canarias.

El Gobierno de Canarias impulsará la creación de la Escuela de Tecnificación de Juegos y Deportes Autóctonos de Canarias con la finalidad de perfeccionar la práctica de estas modalidades deportivas a través del desarrollo de sus aptitudes técnicas”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 54

Enmienda n.º 23. De adición al punto 4 del artículo 29.

“Artículo 29.- Las titulaciones deportivas. [...]

4. En el caso de la formación deportiva no reglada **en materia de enseñanzas deportivas del periodo transitorio**, dicha formación será competencia de la Administración pública competente en materia de deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, **así como de las federaciones deportivas canarias”.**

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 55

Enmienda n.º 24. De modificación al artículo 36.

“Artículo 36.- El patrocinio deportivo.

1. **Las administraciones públicas** de la Comunidad Autónoma de Canarias promoverán, facilitarán y promocionarán el patrocinio deportivo como forma de colaboración del sector público y privado en la financiación del deporte. El patrocinio deportivo, con una finalidad promocional turística, abarcará a personas deportistas, clubes y eventos deportivos.

2. El patrocinio deportivo tendrá como límite la prohibición de publicidad de bebidas alcohólicas y del tabaco en las instalaciones y actividades deportivas con el fin de promover hábitos saludables, de conformidad con la legislación sobre publicidad y protección de las personas usuarias.

3. **Las administraciones públicas canarias no promoverán, facilitarán o promocionarán el patrocinio deportivo en ninguna de sus vertientes cuando se detecten actitudes o contenidos relacionados con la utilización sexista de la imagen de la mujer en los eventos deportivos”.**

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 56

Enmienda n.º 25. De modificación al punto 6 del artículo 37.

“Artículo 37.- Normativa en instalaciones deportivas. [...]

6. Corresponderá a **quien ostente la titularidad** de las instalaciones deportivas de uso público realizar, bajo su responsabilidad, bien directamente o a través de empresas del sector privado, las revisiones periódicas del equipamiento deportivo, fijo o móvil, a efectos de asegurar que se encuentran en perfecto estado y que cumplen los requisitos técnicos de seguridad exigidos por la normativa sectorial aplicable”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 57

Enmienda n.º 26. De modificación del punto 1 del artículo 44.

“Artículo 44.- Planificación y diseño de las instalaciones públicas.

1. Las instalaciones deportivas deberán proyectarse de forma que se favorezca su utilización polivalente, la accesibilidad y adaptación de los recintos, con especial atención a la **diversidad funcional**, su viabilidad económica y sostenibilidad, y las medidas adecuadas para evitar la realización de actos o conductas violentas o que inciten a la violencia y a la intolerancia, sexista, racista, xenófoba y de cualquier índole”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 58

Enmienda n.º 27. De adición al punto 1 a) del artículo 47.

“Artículo 47.- Tipología y clasificación.

1. Los espacios deportivos se clasifican en:

a) Convencionales: espacios construidos para la práctica deportiva correspondientes a las tipologías más tradicionales. Disponen de referentes reglados con dimensiones establecidas. Son espacios convencionales,

entre otros, las pistas de atletismo, los frontones, los pabellones, los campos, **los terreros de lucha canaria**, las piscinas y las salas”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 59

Enmienda n.º 28. De modificación al punto 2 del artículo 49.

“Artículo 49.- Los espacios deportivos para el deporte en el medio natural. [...]

2. Las administraciones públicas canarias promoverán las condiciones favorables para la práctica **deportiva libre y espontánea en el medio urbano, desarrollando los reglamentos de uso y disfrute de estos** y habilitando, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, espacios naturales en condiciones óptimas y seguras para ello”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 60

Enmienda n.º 29. De adición al punto 9 del artículo 63.

“Artículo 63.- Organización interna y territorial. [...]

9. Los clubes, deportistas, personal técnico, árbitros jueces residentes en las islas tendrán derecho a contar con federaciones insulares dotadas de personalidad jurídica cuando reúnan el número de clubes y demás requisitos que se establezcan reglamentariamente, previo informe favorable de la dirección general competente en materia de deportes, **siempre que así se acuerde por la asamblea general de la correspondiente federación canaria**”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 61

Enmienda n.º 30. De modificación del punto 1 del artículo 71

“Artículo 71.- Selecciones canarias.

1. Las selecciones canarias estarán constituidas por las relaciones de deportistas designados por las federaciones deportivas para participar en las competiciones deportivas en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias. **Deberán** utilizar los himnos y banderas oficiales de Canarias [...].”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 62

Enmienda n.º 31. De adición. Nueva disposición adicional.

“Aprobación de planes estratégicos de la lucha canaria y de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales.

Con el fin de impulsar el desarrollo de la lucha canaria así como de impulsar el desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias, el Gobierno canario aprobará en el plazo de dos años el plan estratégico previsto en la presente ley correspondiente para la lucha canaria y el referido al plan de desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 63

Enmienda n.º 32. De adición. Nueva disposición adicional

“Aprobación del Observatorio Canario del Deporte.

El Gobierno de Canarias dispone de un plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley para la creación del Observatorio Canario del Deporte”.

ENMIENDA NÚM. 64

Enmienda n.º 33. De adición. Nueva disposición final.

“Desarrollo reglamentario.

El Gobierno de Canarias podrá dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 6062, de 20/6/2018).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 y concordantes del Reglamento del Parlamento, en relación con la 9L/PL-0012, del Deporte de Canarias, presenta las siguientes enmiendas al articulado.

Canarias, a 20 de junio de 2018.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, María Dolores Corujo Berriel.

ENMIENDA NÚM. 65

ENMIENDA N.º 1

Se modifica el título de la ley que queda redactado en los siguientes términos:

“PROYECTO DE LEY DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DE CANARIAS”

JUSTIFICACIÓN: En los últimos 25 años se ha pasado de un modelo de deporte de competición, basado en clubes y federaciones, a un modelo más plural, libre y diversificado, que se caracteriza por nuevas prácticas de la actividad física en todos los segmentos de la población, incluidas las personas que sufren algún tipo de diversidad funcional, con modelos alejados del tradicional deporte federativo, orientado al entrenamiento disciplinado que prepara al deportista para una competición de un rendimiento.

ENMIENDA NÚM. 66

ENMIENDA N.º 2

Se modifica el artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación de la ley.

1. *La presente ley tiene por objeto establecer el marco jurídico regulador del deporte, así como de los servicios deportivos prestados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

2. *Quedan excluidas del ámbito de esta ley la regulación del deporte profesional, entendiéndose por tal el llevado a cabo por deportistas que, bien sea en condición de autónomos o bien a través de una relación de carácter laboral, tengan vinculación con entidades o empresas deportivas y perciban en ambos casos un salario o remuneración económica de forma continuada.*

3. *No se considerarán deportistas profesionales las personas que se dediquen a la práctica deportiva en el ámbito de una entidad deportiva y que perciban, a cambio, únicamente la compensación de los gastos, o premios que por su cuantía no tengan el carácter de retribución salarial, así como en el de todas las actividades de carácter aislado, publicitarias o de enseñanza.*

4. *Los derechos y obligaciones de los deportistas profesionales serán los derivados de la actividad para la que fueron contratados, y de la normativa específica que les sea de aplicación.*

JUSTIFICACIÓN: En determinados preceptos del propio proyecto de ley se han incorporado previsiones que regulan, en alguna medida, los servicios deportivos prestados por profesionales, por ejemplo, el capítulo IV del título III. Sin embargo, esa regulación contradice lo dispuesto en el apartado segundo del artículo, que excluye las actividades económicas relacionadas con el deporte. No obstante, y dada la abundante casuística y litigiosidad generada por las relaciones contractuales en el ámbito del deporte, conviene determinar con mayor claridad lo que se considera deporte profesional a efectos de su exclusión del ámbito de aplicación de esta ley.

ENMIENDA NÚM. 67

ENMIENDA N.º 3

En el apartado 1 del artículo 2, donde dice “*El deporte*” debe decir “*La actividad física y el deporte*”.

JUSTIFICACIÓN: En coherencia con la enmienda 1.

ENMIENDA NÚM. 68

ENMIENDA N.º 4

Se modifica el artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 2.- Funciones, reconocimiento y principios rectores del deporte.

1. *La actividad física y el deporte en la Comunidad Autónoma de Canarias tiene la consideración de actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales, educativas, económicas y de salud.*

2. *Se reconoce el derecho al conocimiento y a la práctica del deporte y la actividad física en plenas condiciones de igualdad, el reconocimiento y fomento del deporte como elemento integrante de nuestra cultura, la recuperación,*

mantenimiento y desarrollo de los **deportes y juegos motores** autóctonos y tradicionales, y el reconocimiento de la actividad deportiva relacionada con el mar, como expresión de nuestra realidad insular.

3. Las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad físico-deportiva mediante:

a) **La promoción de la práctica deportiva en todas las islas y en todas sus dimensiones: cultural, educativa, competición, recreación, social y salud.**

b) El fomento, protección y regulación del asociacionismo deportivo, teniendo en cuenta la perspectiva de género.

c) La planificación y promoción de una red básica de instalaciones deportivas suficiente, racionalmente distribuida y sostenible, que garantice el acceso a toda la población en condiciones equitativas.

d) La formación del personal técnico y el fomento de la investigación científica del deporte y la actividad física.

e) **El fomento de la práctica deportiva segura, exenta de cualquier manifestación violenta, acoso o actitud contraria a los valores del deporte y de todo método extradeportivo, fomentando el juego limpio. A estos efectos se fomentarán programas y proyectos para la erradicación, a través del deporte y la actividad física, de la violencia, hostilidad o discriminación contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.**

f) La asignación de recursos para atender las líneas generales de actuación, facilitando la colaboración pública y privada con el fin de lograr la mayor eficiencia.

g) Políticas que se adapten a las limitaciones de los recursos naturales y a los principios del desarrollo sostenible y del respeto a los valores de la naturaleza.

h) La promoción de las condiciones que garanticen la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el deporte, en todos los niveles y ámbitos, y la eliminación de cualquier discriminación.

i) Impulso de la asistencia médica y sanitaria de los deportistas.

j) La promoción de la salud y la rehabilitación.

k) El fomento del turismo deportivo y las actividades en el medio natural.

l) El libre acceso al deporte de toda la población canaria y, en particular, de las personas con discapacidad, personas mayores y grupos que requieran una atención especial.

m) La implantación y desarrollo de la educación física y el deporte en los distintos niveles, grados y modalidades educativas contemplados en el currículo y la promoción deportiva en edad escolar y universitaria.

n) La divulgación, difusión del deporte canario, en todos los ámbitos territoriales y niveles de práctica.

ñ) Las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo a criterios de transversalidad, fomentarán la práctica deportiva como medida para la prevención de enfermedades, en especial, la obesidad, las enfermedades cardiovasculares, **las enfermedades metabólicas** y todas aquellas enfermedades relacionadas con el sedentarismo **o de tipo crónico**, prestando especial atención a la prescripción de la actividad deportiva como factor clave de prevención de estas enfermedades. **Asimismo, fomentarán la actividad física y el deporte para la mejora de la salud o indicadores de la salud a través del deporte.**

o) **El fomento de la práctica de la actividad física o deporte a través del diseño de proyectos públicos y privados a nivel federado y no federado, aplicando planes de igualdad de equilibrio intergéneros (hombre-mujer) e intergeneracionales (niños/as-jóvenes-adultos-familias y mayores) en la educación física y la práctica deportiva.**

JUSTIFICACIÓN: En coherencia con la enmienda 1, en la mayoría de las referencias al deporte se incluye también a la actividad física. Además, al abordar los juegos autóctonos se especifica que sean motores, porque caso contrario no tendría sentido abordarlo en esta norma. Se da una mejor redacción a la letra a) del apartado 3. Se separan las referencias a la salud de aquellas relacionadas con la violencia o el odio, que aparecían juntas en la letra e) original. Se aclara, además, que el fomento del deporte en materia de salud no afecta solo a la prevención, sino a la mejora de indicadores negativos.

ENMIENDA NÚM. 69

ENMIENDA N.º 5

En los apartados 1 y 2 del artículo 3, donde dice “deporte” debe decir “deporte y actividad física”.

JUSTIFICACIÓN: En coherencia con la enmienda 1.

ENMIENDA NÚM. 70

ENMIENDA N.º 6

En el apartado 1 del artículo 4, donde dice “deporte” debe decir “deporte y actividad física”.

JUSTIFICACIÓN: En coherencia con la enmienda 1.

ENMIENDA NÚM. 71

ENMIENDA N.º 7

En el apartado 5 del artículo 4, se suprimen los términos “(...), salvo por razones objetivamente fundadas, debidamente motivadas”.

JUSTIFICACIÓN: Para la consecución de los fines previstos en el propio artículo 4, se considera prioritario incorporar a la mujer en este tipo de órganos, aun cuando su presencia proporcional en el ámbito deportivo que corresponda no sea equivalente al de los hombres.

ENMIENDA NÚM. 72

ENMIENDA N.º 8

Se adiciona un nuevo artículo 4-bis con el siguiente tenor:

Artículo 4-bis.- Respeto al derecho a la autodeterminación de género en la actividad física y el deporte.

1. Sin perjuicio de las previsiones específicas contempladas en esta ley y en el resto de normativa estatal y autonómica de reconocimiento de derechos relativos a la autodeterminación de género, las administraciones públicas canarias promoverán y velarán para que la participación en la práctica deportiva y de actividad física se realice en términos de igualdad, sin discriminación por motivos de identidad y/o expresión de género.

2. En los eventos y competiciones deportivas que se realicen en la Comunidad Autónoma de Canarias, incluido el deporte escolar y universitario, se considerará a las personas que participen atendiendo a su identidad sexual sentida a todos los efectos, sin perjuicio del oportuno cumplimiento de las normas de rango superior que rijan las competiciones nacionales o internacionales.

3. Se adoptarán medidas que garanticen formación adecuada de los profesionales de didáctica deportiva y actividad física que incorpore la diversidad sexual y de género, el respeto y la protección del colectivo frente a cualquier discriminación por identidad o expresión de género.

4. Se promoverá un deporte y actividad física inclusivos, erradicando toda forma de manifestación transfóbica en los eventos deportivos realizados en Canarias.

5. Las normas de uso de las instalaciones deportivas establecerán, con carácter obligatorio, la posibilidad de que las personas en proceso de autodeterminación de sexo puedan hacer uso de los baños o vestuarios en función del sexo sentido.

JUSTIFICACIÓN: En algunos aspectos relacionados con la práctica del deporte y la actividad física, el sexo de los y las deportistas determina un tratamiento diferenciado (competiciones, uso de vestuarios y servicios en instalaciones deportivas, etc.). Lo que se pretende con esta previsión normativa es garantizar que las personas trans o intersexuales, con carácter general (y sin perjuicio de otras previsiones específicas) que se encuentren en proceso de autodeterminación de género, reciban el tratamiento que corresponda en función del sexo sentido.

Además, se pretende garantizar la formación de los profesionales en este ámbito y promover, de manera específica para esta cuestión, un deporte y actividad física inclusivos.

ENMIENDA NÚM. 73

ENMIENDA N.º 9

En el artículo 5, apartado I “**ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE**”, se modifica la letra c), que queda redactada en los siguientes términos:

c) Deporte: es todo tipo de actividad física o motriz que, mediante una participación organizada o no, se realice con objetivos relacionados con la mejora de la condición física, psíquica y emocional, con la consecución de resultados en competiciones deportivas, con la adquisición de hábitos deportivos o con la ocupación activa del tiempo de ocio.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 74

ENMIENDA N.º 10

En el artículo 5, apartado I “**ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE**”, se adiciona una nueva letra p), que queda redactada en los siguientes términos:

p) Servicios deportivos: actividad económica por cuenta propia o ajena consistente en ofrecer asesoramiento y asistencia para la realización de ejercicios físicos dirigidos, tutelados o supervisados por un profesional, mediante la aplicación de conocimientos y técnicas específicas de las ciencias de la actividad física y el deporte, para cuyo ejercicio se exija estar en posesión del correspondiente título y/o cualificación habilitante.

JUSTIFICACIÓN: En coherencia con la enmienda al artículo 1, se hace preciso fijar una definición legal de los servicios deportivos.

ENMIENDA NÚM. 75

ENMIENDA N.º 11

Se modifica la letra c) del artículo 8, que queda redactado en los siguientes términos:

“c) Promover la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los **deportes y juegos motores autóctonos** y tradicionales de Canarias, y velar por todo ello”.

JUSTIFICACIÓN: Al abordar los juegos autóctonos se especifica que sean motores, porque caso contrario no tendría sentido abordarlo en esta norma.

ENMIENDA NÚM. 76

ENMIENDA N.º 12

Se modifica la letra h) del artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

“h) El fomento de los **deportes y juegos motores autóctonos** y tradicionales de Canarias”.

JUSTIFICACIÓN: Al abordar los juegos autóctonos se especifica que sean motores, porque caso contrario no tendría sentido abordarlo en esta norma.

ENMIENDA NÚM. 77

ENMIENDA N.º 13

En la letra a) del artículo 10, donde dice “*deportes y juegos autóctonos*” debe decir “*deportes y juegos motores autóctonos*”.

JUSTIFICACIÓN: Al abordar los juegos autóctonos se especifica que sean motores, porque caso contrario no tendría sentido abordarlo en esta norma.

ENMIENDA NÚM. 78

ENMIENDA N.º 14

En la letra b) del artículo 10, donde dice “*El fomento de las actividades deportivas*” debe decir “*El fomento de la actividad físico deportiva*”.

JUSTIFICACIÓN: En coherencia con la enmienda 1.

ENMIENDA NÚM. 79

ENMIENDA N.º 15

Se modifica el apartado 2 del artículo 13, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. El consejo estará integrado por personas expertas designadas en razón de su competencia, por representantes de las administraciones autonómica, insular y municipal, por deportistas y, por representantes de las universidades, **de las asociaciones y colegios profesionales vinculados al ámbito deportivo** y de las federaciones deportivas canarias”.

JUSTIFICACIÓN: Incluir la presencia de estas asociaciones y colegios profesionales por su papel relevante en estas cuestiones.

ENMIENDA NÚM. 80

ENMIENDA N.º 16

En el artículo 17, tanto en su título, como en los apartados 1 y 3, donde dice “*personal técnico, árbitros y jueces*” debe decir “*personal técnico, arbitral y jueces y juezas*”.

JUSTIFICACIÓN: Extender al ámbito normativo propio de esta norma el uso de un lenguaje no sexista tal y como prevé el artículo 14.11 de la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, para el ámbito administrativo.

ENMIENDA NÚM. 81

ENMIENDA N.º 17

Se añade al final del apartado 3 del artículo 19, el siguiente tenor:

(...). *Asimismo, se considerarán deportistas de alto rendimiento de Canarias aquellas personas que hayan sido acreditadas como deportistas de alto nivel por el Consejo Superior de Deportes de conformidad con la normativa nacional y ostenten la condición política de canarios o canarias o desarrollen su actividad de preparación y tecnificación principalmente en Canarias.*

JUSTIFICACIÓN: Es preciso regular no solo la compatibilidad, como hace el apartado 6 de este artículo, sino la declaración como tal. En este sentido, si él o la deportista ya tiene la acreditación nacional, no debería ser preciso que vuelva a acreditarlo ante las administraciones canarias, sobre todo si lo que se pretende es desarrollar Canarias como lugar de preparación para deportistas de alto rendimiento y estimular, con ello, el deporte y la actividad física de base.

ENMIENDA NÚM. 82

ENMIENDA N.º 18

Se modifica el título del artículo 21, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 21. Actividades deportivas con riesgo intrínseco. (...)

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica

ENMIENDA NÚM. 83

ENMIENDA N.º 19

Se modifica el capítulo II del título III, que queda redactado en los siguientes términos:

CAPÍTULO II**LOS DEPORTES Y JUEGOS MOTORES AUTÓCTONOS Y TRADICIONALES**

Artículo 23.- Principios rectores.

*La actividad de las administraciones públicas canarias estará inspirada en los siguientes principios rectores, con vistas a la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los deportes y juegos **motores** autóctonos y tradicionales como parte integrante de nuestra cultura:*

- a) La organización de actividades lúdicas y deportivas que contribuyan a fortalecer la identidad propia.*
- b) La planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas en Canarias, suficiente y racionalmente distribuida.*
- c) La formación del personal técnico, **arbitral y jueces y juezas** deportivos.*
- d) El establecimiento de programas de promoción y tecnificación, con especial incidencia en los dirigidos a la iniciación deportiva de los jóvenes de ambos sexos en edad escolar.*
- e) La divulgación y enseñanza de estas modalidades en el ámbito canario y en el exterior de la Comunidad Autónoma de Canarias, con especial atención a aquellos países con componente migratorio canario.*
- f) El establecimiento de líneas de financiación preferente a las federaciones deportivas canarias que incluyan deportes y juegos **motores** autóctonos y tradicionales.*
- g) El fomento de la investigación histórica, científica y técnica.*
- h) El mantenimiento, la protección y la conservación de los espacios tradicionales donde se han venido desarrollando estas prácticas lúdicas y deportivas.*

Artículo 24.- Modalidades.

*A los efectos de esta ley, los deportes y juegos **motores** autóctonos y tradicionales de Canarias son: arrastre canario, bola canaria, calabazo canario, carros de madera canario, juego del palo canario, levantamiento del arado canario, levantamiento y pulseo de la piedra canario, lucha canaria, lucha del garrote canario, pelota mano canaria, salto del pastor canario, vela latina canaria (de botes y de barquillos) y aquellos otros que sean reconocidos por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.*

JUSTIFICACIÓN: Mejoras técnicas en concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 84

ENMIENDA N.º 20

Se modifica la letra c) del apartado 2 del artículo 25, que queda redactada en los siguientes términos:

*c) A la promulgación, en colaboración con las federaciones deportivas y **los colegios profesionales**, de cuantas normas garanticen la salud y la prevención de accidentes en las competiciones, según la naturaleza y características de cada modalidad deportiva, **especialmente las titulaciones requeridas para prestar servicios deportivos o dirigir actividades o instalaciones deportivas.***

JUSTIFICACIÓN: Se incluye la colaboración con los colegios profesionales, no solo con las federaciones, y se aborda por su relación directa con el ámbito de la salud y la seguridad, la necesidad de contar con profesionales que hayan recibido la oportuna formación.

ENMIENDA NÚM. 85

ENMIENDA N.º 21

Se modifica la denominación del capítulo IV del título III, que queda redactado en los siguientes términos:

CAPÍTULO IV

LAS TITULACIONES, EL EJERCICIO PROFESIONAL DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y LA INVESTIGACIÓN DEPORTIVA

JUSTIFICACIÓN: En coherencia con las enmiendas al artículo 1 y 5.

ENMIENDA NÚM. 86

ENMIENDA N.º 22

Se modifica el apartado 1 del artículo 29, que queda redactado en los siguientes términos:

1. *Para que el personal técnico deportivo pueda realizar, dentro de su ejercicio profesional, los servicios deportivos de enseñanza, dirección, gestión, entrenamiento y cualesquiera otras relacionadas con las competencias profesionales dentro del ámbito del deporte, se exigirá la titulación establecida en cada caso en las disposiciones vigentes, así como las cualificaciones específicas que se determinaran necesarias.*

JUSTIFICACIÓN: En concordancia con la terminología incorporada con las enmiendas a los artículos 1 y 5. Además, en ocasiones además de una titulación puede ser precisa una cualificación profesional.

ENMIENDA NÚM. 87

ENMIENDA N.º 23

Se modifica el apartado 5 del artículo 29, que queda redactado en los siguientes términos:

5. *Las federaciones deportivas, asociaciones y colegios profesionales canarios deberán promover y colaborar en la formación deportiva, así como cumplir con la regulación normativa que sea de aplicación para la formación del personal técnico deportivo y para el ejercicio profesional de los mismos.*

JUSTIFICACIÓN: Se incluye las asociaciones y colegios profesionales.

ENMIENDA NÚM. 88

ENMIENDA N.º 24

Se adiciona un nuevo artículo 29-bis con el siguiente tenor:

Artículo 29-bis. Servicios deportivos.

1. *La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus competencias, y a propuesta de los departamentos competentes en deportes y educación, desarrollará reglamentariamente los aspectos relativos al ejercicio de servicios deportivos por profesionales del deporte.*

2. *Esta regulación contendrá, al menos, las siguientes previsiones:*

a) *El catálogo de profesiones relativas servicios deportivos y las titulaciones y habilitaciones exigidas para su desempeño, de conformidad con el artículo anterior.*

b) *El resto de requisitos formales y materiales que han de cumplir estos profesionales para el desempeño de su actividad o remisión a otros cuerpos normativos.*

c) *Un catálogo específico de derechos y obligaciones de las personas usuarias en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 17 de esta ley.*

d) *Cualquier otra previsión que se entienda oportuna.*

JUSTIFICACIÓN: Como ya se ha adelantado a lo largo del texto, la incidencia en la salud y seguridad de las personas es una de las razones que recomiendan la regulación contenida en esta norma. No obstante, el ejercicio de actividades profesionales de servicios deportivos no tiene por qué verse limitada a la posesión de un título habilitante sino que podrá requerir una regulación complementaria.

Con la enmienda se habilita el desarrollo reglamentario de estos requisitos, como técnica normativa más acorde a la realidad cambiante propia de estas actividades.

ENMIENDA NÚM. 89

ENMIENDA N.º 25

Se modifica el artículo 32, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 32.- El deporte en edad escolar.

1. *La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias promoverá con las corporaciones locales, las federaciones deportivas, las asociaciones y colegios profesionales y los órganos de representación de las personas integrantes de la comunidad educativa, la actividad física desde la infancia mediante la redacción y ejecución de planes y programas específicos.*

2. *Para la adecuada promoción de los planes y programas a los que hace referencia el apartado anterior, la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias podrá aplicar medidas que incentiven la participación en los mismos.*

3. *La práctica deportiva en edad escolar se orientará especialmente a:*

- *La educación integral del niño y la niña, y el desarrollo equilibrado de sus cualidades físicas.*
- *El conocimiento y la práctica de diferentes modalidades deportivas, sin que esta se dirija exclusivamente a la competición.*
- *La creación de asociaciones deportivas en los centros escolares.*

JUSTIFICACIÓN: Se incluye las asociaciones y colegios profesionales, así como a los órganos de representación de la comunidad educativa (consejos escolares, sindicatos docentes y de personal no docente, asociaciones de madres y padres de alumnos, asociaciones de alumnos, etc.), con el objetivo de dotar a estos programas de una estrategia integradora en su configuración. Además, se especifica la posibilidad de articular incentivos a la participación.

ENMIENDA NÚM. 90

ENMIENDA N.º 26

En el título III se adiciona un nuevo capítulo V-bis, compuesto de un nuevo artículo 33-bis, que quedan redactados en los siguientes términos:

CAPÍTULO V-bis **ACTIVIDAD FÍSICA Y MAYORES**

Artículo 33-bis.- Actividad física y mayores.

Las administraciones públicas canarias velarán para que las personas mayores tengan fácil acceso a programas de actividad física independientemente de su condición física, psicológica, social y económica, colaborando en la adecuación de espacios urbanos y naturales, según sus intereses, motivaciones y necesidades en pro de un envejecimiento activo y saludable.

JUSTIFICACIÓN: Se aborda de manera específica un mandato a las administraciones públicas para promover el deporte y la actividad física entre las personas mayores.

ENMIENDA NÚM. 91

ENMIENDA N.º 27

Se modifica el apartado 2 del artículo 36, que queda redactada en los siguientes términos:

*2. El patrocinio deportivo tendrá como límite la prohibición de publicidad de bebidas alcohólicas, **de tabaco, productos alimenticios procesados y bebidas azucaradas o estimulantes** en las instalaciones y actividades deportivas con el fin de promover hábitos saludables, de conformidad con la legislación sobre publicidad y protección de las personas usuarias.*

JUSTIFICACIÓN: Se incluye en el catálogo de prohibiciones de patrocinio a los productos alimenticios y bebidas cuyo consumo prolongado se ha considerado nocivo para la salud.

ENMIENDA NÚM. 92

ENMIENDA N.º 28

Se modifica el apartado 5 del artículo 37, que queda redactado en los siguientes términos:

*5. Las administraciones públicas de Canarias impulsarán la utilización de las instalaciones deportivas de los centros docentes públicos en los periodos no lectivos, **así como en los periodos lectivos fuera del horario escolar**, dentro de las normas que al efecto apruebe la administración educativa y de conformidad con la autoridad educativa afectada.*

JUSTIFICACIÓN: Para impulsar un mayor uso de estas infraestructuras públicas, se incluyen los periodos lectivos, siempre y cuando sea fuera del horario escolar. Un uso que no solo deberá venir regulado en la normativa, sino que se habrá de contar con la conformidad de la autoridad educativa, con el objetivo de asegurar la coordinación con las actividades pedagógicas de su actividad ordinaria.

ENMIENDA NÚM. 93

ENMIENDA N.º 29

Se modifica el artículo 38, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 38.- El Plan Director de Instalaciones Deportivas de Canarias (PDIDCAN).

*1. El Plan Director de Instalaciones Deportivas de Canarias es el instrumento básico y esencial en la ordenación de infraestructuras deportivas, que determinará las directrices generales de las instalaciones, equipamientos deportivos, áreas de actividad y señalará su carácter básico, singular o prioritario, estableciendo las determinaciones técnico-deportivas de las instalaciones. Tiene la consideración de plan territorial especial a cuyas directrices se ajustará cualquier instrumento de planificación que se desarrolle en materia de instalaciones y equipamientos deportivos, y **supondrá el inicio de la modificación de oficio de los que estuvieran vigentes o se vieran afectados por el mismo.***

*2. El Plan Director de Instalaciones Deportivas de Canarias será tramitado **conjuntamente por las consejerías de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competentes en materia de deporte y administración del territorio** y aprobado por el Gobierno de Canarias.*

3. Las corporaciones locales y otros organismos públicos, las entidades deportivas canarias y otras privadas deberán facilitar a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la documentación y la información pertinentes para redactar el PDIDCAN y su actualización.

JUSTIFICACIÓN: Como instrumento de ordenación territorial, puede tener incidencia en los planes a desarrollar y en los vigentes. Además, se estima adecuada la participación en su elaboración de la consejería competente en administración territorial.

ENMIENDA NÚM. 94

ENMIENDA N.º 30

Se modifica el artículo 48, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 48.- Los espacios para el desarrollo de la actividad físico deportiva en el medio urbano.

Las administraciones públicas canarias promoverán las condiciones favorables para la práctica deportiva libre y espontánea en el medio urbano, desarrollando los reglamentos de uso y disfrute de estos y habilitando dentro de sus disponibilidades presupuestarias, espacios, accesibilidad y fórmulas de uso en condiciones óptimas y seguras para ellos.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 95

ENMIENDA N.º 31

Se modifica el capítulo IV del título V, que queda redactado en los siguientes términos:

CAPÍTULO IV

LAS FEDERACIONES CANARIAS DE LOS DEPORTES Y JUEGOS MOTORES AUTÓCTONOS Y TRADICIONALES

Artículo 70.- Las federaciones canarias de deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales.

1. *Las federaciones deportivas canarias de deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales, dedicadas a la promoción y práctica de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales de Canarias, impulsan, ordenan y organizan en el ámbito de la Comunidad Autónoma las especialidades propias de su modalidad deportiva.*

2. *En cuanto a su organización y funcionamiento, se estará a lo establecido en las normas reguladoras de las federaciones deportivas canarias y estatutarias específicas.*

JUSTIFICACIÓN: En concordancia con otras enmiendas análogas.

ENMIENDA NÚM. 96

ENMIENDA N.º 32

Se suprime el título VIII y el artículo 97 que lo compone.

JUSTIFICACIÓN: Este título no aporta nada al contenido de la iniciativa legislativa, se limita a llevar a cabo una atribución competencial interna, propia de las potestades de la persona titular de la Presidencia del Gobierno a ejercer mediante decreto, y a citar la observancia de normas, lo cual resulta completamente redundante. Además, en modo alguno resulta precisa una habilitación legal para autorizar el uso de procedimientos electrónicos. Es más, la propia Ley 40/2015 que cita, ya lo establece sin necesidad de reiterar su aplicación.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

(Registro de entrada núm. 6072, de 20/6/2018).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 y concordantes del Reglamento del Parlamento, y en relación con el proyecto de Ley (9L/PL-0012) del Deporte de Canarias, presenta las siguientes enmiendas al articulado de la (1 a la 20) ambas inclusive.

En Canarias, a 20 de junio de 2018.- EL DIPUTADO Y PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, Casimiro Curbelo Curbelo.

ENMIENDA NÚM. 97

ENMIENDA N.º 1. De supresión. Exposición de motivos.

Se suprime una parte del párrafo primero del apartado II de la exposición de motivos en los siguientes términos:

“El texto de la nueva Ley del Deporte de Canarias, ~~que se compone de 97 artículos,~~ incorpora, entre otras, las siguientes novedades:”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica. Es necesaria quitar la referencia a un número determinado de artículos en la ley, pues podría ser diferente después de la fase de enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 98

ENMIENDA N.º 2. De modificación. Exposición de motivos.

Se modifican los párrafos décimo séptimo y décimo octavo del apartado II de la exposición de motivos en los siguientes términos:

“En materia de entidades deportivas, **se reconoce y quiere favorecer la esencial labor de articulación, promoción y organización del deporte que llevan a cabo desde hace décadas las federaciones deportivas canarias. Es voluntad del legislador respetar la actual estructura organizativa interna y territorial que libremente se han dado las federaciones deportivas canarias, sin perjuicio de reconocer** el derecho de los clubes, deportistas, técnicos, árbitros jueces residentes en las islas a contar con federaciones insulares dotadas de personalidad jurídica cuando reúnan un determinado número de clubes y requisitos.

Por otro lado, además de los clubes y federaciones deportivas canarias, se mantiene y redefine el grupo de recreación deportiva, pensado para la actividad deportiva al margen de las federaciones, y se retoma una vieja figura, la agrupación deportiva, también ideada para dar cauce a estas entidades cuando deseen agruparse y organizar actividades y competiciones fuera del deporte federado”.

JUSTIFICACIÓN: Es necesario incluir una referencia dentro del texto expositivo que establezca claramente que se debe respetar la actual estructura organizativa interna y territorial que libremente se han dado las federaciones deportivas canarias, sin que se llegue a generar un conflicto entre estas y las posibles federaciones insulares que libremente se creen.

ENMIENDA NÚM. 99

ENMIENDA N.º 3. De modificación. Exposición de motivos.

Se modifica el párrafo vigésimo tercero del apartado II de la exposición de motivos en los siguientes términos:

“En cuanto a las titulaciones deportivas, la nueva ley separa claramente las encuadradas en la enseñanza reglada, que comprenderán diversos grados en función de los diferentes niveles de formación y del número de horas de enseñanza requeridos para cada uno de ellos por las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes; de la formación deportiva no reglada. **La competencia para impartir esta formación no reglada corresponderá tanto a la Administración pública competente en materia de deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias como a las federaciones deportivas canarias. Los diplomas o títulos que en relación con esta formación deportiva no reglada expidan las federaciones deportivas canarias tendrán la validez y eficacia reconocidas en los correspondientes reglamentos federativos”.**

JUSTIFICACIÓN: Las federaciones deportivas canarias desde siempre han expedido títulos en relación con la formación deportiva no reglada, se hace necesario que quienes tengan esta titulación y se dediquen a esta actividad deportiva no pierdan de la noche a la mañana esta titulación por querer recentralizar la competencia en el Gobierno de forma exclusiva, cuando las federaciones llevan realizando esta labor de forma adecuada desde hace muchos años.

ENMIENDA NÚM. 100

ENMIENDA N.º 4. De adición. Exposición de motivos.

Se añade un nuevo párrafo final en el apartado II de la exposición de motivos en los siguientes términos:

“En la ley se definen los conceptos de mecenazgo en el ámbito del deporte en Canarias. También se delimitan los proyectos y las actividades deportivas –entendidos como sinónimos a efectos de la aplicación de esta ley– que pueden ser objeto de mecenazgo deportivo: los proyectos o las actividades deportivas incluidas dentro del ámbito federativo y las que son declaradas de interés social por la consejería competente en materia de deportes, así como las actividades de investigación, documentación, conservación, restauración, recuperación, difusión y promoción del patrimonio deportivo de Canarias. Asimismo, se concretan las personas y entidades que pueden ser beneficiarias del mecenazgo deportivo. Al mismo tiempo se prevé la declaración de interés social y se establecen los criterios que deben tenerse en cuenta para efectuar esta declaración, la cual es necesaria para que los proyectos y las actividades deportivas distintos de los anteriores puedan ser objeto de mecenazgo deportivo. Recogiéndose por último los incentivos fiscales a las personas físicas y jurídicas y estableciéndose los requisitos para que las donaciones, los préstamos de uso o comodatos, y los convenios de colaboración empresarial en actividades de interés deportivo puedan ser incentivados fiscalmente”.

JUSTIFICACIÓN: En consonancia con el resto de las enmiendas propuestas debe establecerse en la exposición de motivos lo contenido en los preceptos del mecenazgo deportivo en Canarias que regulará la presente ley.

ENMIENDA NÚM. 101

ENMIENDA N.º 5. De adición. Artículo 3. Nuevo apartado 3.

Se añade un nuevo apartado tercero al artículo tercero en los siguientes términos:

“3. Las administraciones públicas canarias velarán para que las personas mayores tengan fácil acceso a programas de actividad física independientemente de su condición física, psicológica, social y económica, colaborando en la adecuación de espacios urbanos y naturales, según sus intereses, motivaciones y necesidades en pro de un envejecimiento saludable”.

JUSTIFICACIÓN: A pesar de que el artículo tiene una referencia previa a los mayores y a las personas con diversidad funcional, luego desarrolla en el apartado segundo un precepto específico para el deporte inclusivo, pero no se desarrolla un apartado específico para los mayores. Consideramos que es necesario incluirlo para que el deporte sea un medio para aportar una mayor calidad de vida a nuestros mayores.

ENMIENDA NÚM. 102

ENMIENDA N.º 6. De adición. Artículo 4. Nuevo apartado 6.

Se añade un nuevo apartado sexto al artículo cuarto en los siguientes términos:

“6. Las administraciones públicas canarias promoverán la igualdad efectiva y la no discriminación por cuestión de género, identidad sexual y expresión de género, para la consecución del respeto a la diversidad sexual de la sociedad canaria en todas las actividades definidas como actividad física o deporte comprendidas en el artículo 5 de la presente ley”.

JUSTIFICACIÓN: El respeto a la diversidad sexual de la población debe registrarse expresamente en la Ley del Deporte de Canarias con el fin de promover una sociedad más inclusiva.

ENMIENDA NÚM. 103

ENMIENDA N.º 7. De adición. Artículo 8. Nueva letra d).

Se añade una nueva letra “d” al artículo octavo en los siguientes términos:

“d) Fomentar la actividad física para la mejora de la salud o indicadores de la salud a través del deporte”.

JUSTIFICACIÓN: Es necesario que todas las administraciones públicas canarias se impliquen en una actuación transversal e integral con el objetivo de que la población adquiera unos hábitos de vida saludables basados en la realización de actividades deportivas.

ENMIENDA NÚM. 104

ENMIENDA N.º 8. De adición. Artículo 9. Apartado 4. Nueva letra m).

Se añade una nueva letra “m” en el apartado cuarto del artículo noveno en los siguientes términos:

“m) La posibilidad de colaborar en el desarrollo de las actividades que sean competencias deportivas de las entidades locales canarias”.

JUSTIFICACIÓN: Hay que establecer claramente la posibilidad de que el Gobierno de Canarias pueda colaborar con cabildos y ayuntamientos de Canarias en las distintas competencias deportivas que lleven a cabo para dar un mayor respaldo al contenido del artículo 12 de relaciones interadministrativas.

ENMIENDA NÚM. 105

ENMIENDA N.º 9. De modificación. Artículo 10. Apartado 2. Letra g).

Se modifica la letra “g” del apartado segundo del artículo décimo en los siguientes términos:

“g) Organizar las actividades de deporte en edad escolar de ámbito insular, bien directamente o en colaboración con **las federaciones deportivas y/o** con otras entidades deportivas sin ánimo de lucro”.

JUSTIFICACIÓN: La buena labor de las federaciones deportivas requiere de un reconocimiento expreso en la ley a la hora de colaborar con las actuaciones en materia de deporte que realizan los cabildos insulares para que no quepa duda de que los cabildos pueden recurrir a ellas a la hora de realizar dichas actividades.

ENMIENDA NÚM. 106

ENMIENDA N.º 10. De adición. Artículo 10. Apartado 2. Nueva letra i).

Se añade una nueva letra “i” en el apartado segundo del artículo décimo en los siguientes términos:

“i) La posibilidad de colaborar en el desarrollo de las actividades que sean competencias deportivas de los ayuntamientos de sus respectivas islas a solicitud de estos”.

JUSTIFICACIÓN: Hay que dejar la posibilidad de que los cabildos insulares puedan colaborar con los ayuntamientos de su isla en las distintas competencias deportivas que lleven a cabo para dar un mayor respaldo al contenido del artículo 12 de relaciones interadministrativas y delimitar claramente con qué ayuntamientos pueden colaborar.

ENMIENDA NÚM. 107

ENMIENDA N.º 11. De modificación. Artículo 13. Apartado 2.

Se modifica el apartado segundo del artículo décimo tercero en los siguientes términos:

“2. El consejo estará integrado por personas expertas designadas en razón de su competencia, por representantes de las administraciones autonómica, insular y municipal, por deportistas y, por representantes de las universidades públicas canarias, **de las asociaciones y colegios profesionales vinculados al ámbito deportivo** y de las federaciones deportivas canarias”.

JUSTIFICACIÓN: Los colegios profesionales vinculados al ámbito deportivo también merecen tener presencia en el Consejo Canario del Deporte.

ENMIENDA NÚM. 108

ENMIENDA N.º 12. De modificación. Artículo 24.

Se modifica el artículo vigésimo cuarto en los siguientes términos:

“Artículo 24.- Modalidades.

A los efectos de esta ley, los deportes y juego autóctonos y tradicionales de Canarias son: arrastre canario, bola canaria, calabazo canario, carros de madera canario, juego del palo canario, levantamiento del arado canario, levantamiento y pulseo de la piedra canario, lucha canaria, lucha del garrote canario, pelota mano canaria, salto del pastor canario, vela latina canaria (de botes y de barquillos), **ornitología deportiva canaria** y aquellos otros que sean reconocidos por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establezcan reglamentariamente”.

JUSTIFICACIÓN: Tal y como nos expuso el colectivo en esta Cámara, esta práctica deportiva lleva realizándose en Canarias desde hace ya unos siglos, por lo que debe tener un reconocimiento expreso como deporte autóctono.

ENMIENDA NÚM. 109

ENMIENDA N.º 13

De adición. Artículo 25. Nuevos apartados 4 y 5.

Se añaden nuevos apartados cuarto y quinto al artículo vigésimo quinto en los siguientes términos:

“4. La protección de los usuarios destinatarios de los servicios en condiciones de salud y seguridad, para lo que será necesaria la cualificación adecuada de los profesionales que las dirigen.

5. Los responsables de la dirección de programas de actividades e instalaciones deportivas de uso público deberán contar con la titulación adecuada conforme a la legislación, en los términos que se establezca”.

JUSTIFICACIÓN: Los profesionales sanitarios que den cobertura a los deportistas deben estar debidamente cualificados para dar un buen servicio.

ENMIENDA NÚM. 110

ENMIENDA N.º 14. De modificación. Artículo 29. Apartados 4 y 5.

Se modifica el apartado cuarto y quinto del artículo vigésimo noveno en los siguientes términos:

“4. En el caso de la formación deportiva no reglada, dicha formación **serán competentes para impartirla tanto** la Administración pública competente en materia de deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias **como las federaciones deportivas. Los diplomas o títulos que en relación con esta formación deportiva no reglada expidan las federaciones deportivas canarias tendrán la validez y eficacia reconocidas en los correspondientes reglamentos federativos.**

5. Las federaciones deportivas canarias y **colegios profesionales del deporte en Canarias** deberán promover y colaborar en la formación deportiva, así como cumplir con la regulación normativa que sea de aplicación para la formación del personal técnico deportivo y para el ejercicio profesional de los mismos”.

JUSTIFICACIÓN: Tal y como se justificó en el cambio propuesto en la exposición de motivos, las federaciones deportivas canarias desde siempre han expedido títulos en relación con la formación deportiva no reglada, es cierto que se requiere un control y una homogeneización de los títulos, pero esto no tiene que suponer la imposibilidad de que las federaciones sigan participando en la impartición de la correspondiente titulación.

Hay que entender que el 96,8% de los entrenadores titulados en Canarias lo son por los cursos que realizan las federaciones deportivas canarias, así se puede recoger como ejemplo los datos de la temporada 2015/2016 de fútbol en Canarias, en las que del total de entrenadores unos 5.535, contaban con formación federativa unos 5.355 y con formación académica solo 180.

También hay que extender la colaboración a los colegios profesionales que existen en nuestro archipiélago.

ENMIENDA NÚM. 111

ENMIENDA N.º 15. De adición. Título III. Nuevo capítulo VII.

Se añade un nuevo capítulo VII al título III de la ley, que queda redactado en los siguientes términos:

**“CAPÍTULO VII
MECENAZGO DEPORTIVO**

Artículo 36-bis.- Conceptos de mecenazgo deportivo y de empresa deportiva.

A los efectos de esta ley se entiende por mecenazgo deportivo la participación privada en la realización de:

- Los proyectos o las actividades deportivas incluidos en el ámbito federativo.
- Los proyectos o las actividades deportivas que son declarados de interés social por la consejería competente en materia de deportes.
- La investigación, documentación, conservación, restauración, recuperación, difusión y promoción del patrimonio deportivo de las islas Canarias.

Artículo 36-ter.- Modalidades de mecenazgo deportivo.

El mecenazgo deportivo se puede llevar a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley, a través de las siguientes modalidades:

1. Donaciones y legados.
2. Préstamos de uso o comodatos.
3. Convenios de colaboración.

Artículo 36-quater.- Personas y entidades beneficiarias del mecenazgo deportivo.

A los efectos de esta ley se consideran personas y entidades beneficiarias las siguientes:

- a) Las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas fiscalmente en las islas Canarias.
- b) La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos y las fundaciones y los consorcios públicos dependientes. Asimismo, los cabildos insulares y las entidades locales de Canarias, así como los organismos autónomos y las fundaciones y los consorcios públicos dependientes.
- c) Las universidades públicas de Canarias.
- d) Las personas físicas y jurídicas con domicilio fiscal en Canarias que de forma habitual realizan actividades definidas en esta ley como deporte universitario, de competición, de alto nivel o eventos deportivos.

Quedan excluidas, de entre los eventuales beneficiarios, las entidades o personas físicas que no estén al corriente de las obligaciones tributarias y/o con la Seguridad Social, o las que no estén al corriente de la presentación de las cuentas, los planes de actuación o los presupuestos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 36-quinquies.- Declaración de interés social deportivo a instancia de los beneficiarios.

1. Las personas y entidades beneficiarias pueden solicitar la declaración de interés social deportivo de sus proyectos o actividades deportivas, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

2. La consejería competente en materia de deportes es la encargada de evaluar y resolver las solicitudes de interés social deportivo, mediante un órgano técnico de evaluación creado al efecto, en el que habrá, al menos, un representante de cada cabildo insular, que actuará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Relevancia y repercusión social de las actividades deportivas.
- b) Incidencia de las actividades en la investigación, conservación y difusión del patrimonio deportivo.
- c) Incidencia en el fomento del deporte y en el apoyo a las personas deportistas.
- d) Valor e interés en relación con la formación deportiva.
- e) Valor e interés en el fomento de la participación de la ciudadanía y creación de público.
- f) Valor e interés en relación con la promoción exterior de los valores deportivos de Canarias.
- g) Valor e interés en relación con la realización de inversiones deportivas que contribuyan a la difusión del deporte.
- h) Actitud investigadora y de carácter innovador en el ámbito deportivo.
- i) Valor e interés en el fomento y la promoción del deporte femenino y la igualdad entre hombres y mujeres entre los objetivos en los programas y las actividades.
- j) Otros criterios que estén relacionados con la conservación, la promoción y el desarrollo deportivo en Canarias.

3. Reglamentariamente se establecerá el órgano de composición técnica que deberá emitir, con carácter preceptivo, los informes de evaluación a los que se refiere el apartado 2 anterior.

Artículo 36-sexies.- Incentivos fiscales.

A los efectos de esta ley se beneficiarán de Incentivos fiscales con cargo a los tributos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias a los siguientes supuestos:

I. DONACIONES PARA MECENAZGO DEPORTIVO.

1. Serán donaciones incentivadas fiscalmente las que según la presente ley cumplan los siguientes requisitos:

a) Dan derecho a practicar las deducciones y reducciones previstas en esta ley las donaciones entre vivos, puras y simples, hechas a favor de las personas y entidades a que se refiere el artículo 36-quater anterior para la realización de proyectos o actividades deportivas estipulados en el artículo 36-ter de esta ley.

b) En el caso de revocación de la donación por alguno de los supuestos previstos en el Código Civil, la parte donante tiene que añadir a la cuota del período impositivo en que se produzca la revocación las cantidades dejadas de ingresar, con inclusión de los intereses de demora que procedan.

c) Las donaciones efectuadas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los organismos autónomos y a los consorcios dependientes deben estar sujetas, en todo caso, a lo previsto en la normativa reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La base de las deducciones y de las reducciones por las donaciones que se hayan hecho es la que corresponda según la legislación fiscal del tributo que esté afectado por la donación.

3. Las donaciones para tener derecho a las deducciones y reducciones pertinente deberán justificarse mediante los siguientes medios:

A) La práctica de las deducciones y de las reducciones exige la acreditación de la efectividad de la donación, mediante un certificado expedido por el órgano competente de la entidad donataria o una declaración jurada de la persona física donataria.

B) El certificado o la declaración jurada a que se refiere el apartado anterior deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

a) Nombre y apellidos o denominación social y número de identificación fiscal, tanto del donante como de la persona o entidad donataria.

b) Mención expresa de que la persona o entidad donataria se encuentra incluida en algunos de los casos previstos en el artículo 36-quater anterior.

c) Fecha e importe de la donación cuando esta sea dineraria.

d) Importe de la valoración de la donación en el supuesto de donaciones no dinerarias o de prestación de servicios a título gratuito.

e) Documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien dado, o la constitución del derecho de usufructo, cuando no se trate de donaciones dinerarias.

f) Finalidad a la que se aplicará la donación.

g) Mención expresa del carácter irrevocable de la donación.

II. PRÉSTAMOS DE USO O COMODATOS DEDUCIBLES.

1. Dan derecho a practicar las deducciones y reducciones previstas en esta ley el préstamo de uso o comodato de bienes de interés deportivo, de bienes inventariados, así como de locales, terrenos o inmuebles para la realización de proyectos o actividades deportivas que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 36-quater de esta ley.

2. La cuantía de las deducciones y reducciones será el importe anual que resulte de aplicar, en cada uno de los períodos impositivos de duración del préstamo, el 4% en la valoración del bien, y se determinará proporcionalmente al número de días que corresponda a cada período impositivo. En caso de que se trate de locales, terrenos o inmuebles para la realización de proyectos o actividades deportivas, se aplicará el 4% al valor catastral, proporcionalmente al número de días que corresponda a cada período impositivo.

3. Para la justificación de los préstamos de uso o comodatos que dan derecho a las respectivas deducciones o reducciones se exigirá:

A) La acreditación de la efectividad del préstamo de uso o comodato, mediante un certificado expedido por el órgano competente de la entidad comodataria o una declaración jurada de la persona física comodataria.

B) El certificado o la declaración jurada a que se refiere el apartado anterior deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

a) Nombre y apellidos o denominación social y número de identificación fiscal, tanto de la parte comodante como de la parte comodataria.

b) Mención expresa de que la persona o entidad comodataria se encuentra incluida en algunos de los casos previstos en el artículo 36-quater anterior.

c) Fecha en que se entregó el bien y plazo de duración del préstamo de uso o comodato.

d) Importe de la valoración del préstamo de uso o comodato de acuerdo con la valoración efectuada.

e) Documento público u otro documento auténtico que acredite la constitución del préstamo de uso o comodato.

f) Finalidad a la que se han de aplicar los préstamos de uso o comodatos.

III. CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERÉS DEPORTIVO INCENTIVADOS FISCALMENTE.

1. El convenio de colaboración empresarial en actividades de interés deportivo incentivado fiscalmente, a los efectos previstos en esta ley, es aquel por el que las personas o entidades a que se refiere el artículo 36-quater anterior,

a cambio de una ayuda económica o susceptible de valoración económica para la realización de un proyecto o una actividad estipulados en el artículo 36-bis de esta ley, y que se efectúe en cumplimiento del objeto o la finalidad específica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación de la persona o entidad colaboradora en los proyectos o las actividades mencionados.

2. La base de las deducciones y reducciones por convenios de colaboración se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado II punto 2 de este artículo.

3. La difusión de la participación de la persona o entidad colaboradora en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye una prestación de servicios.

4. La justificación de las ayudas recibidas en virtud de los convenios de colaboración para producirse la práctica de las deducciones y reducciones exige la acreditación de la efectividad del convenio de colaboración, mediante un certificado o una declaración jurada de la entidad o de la persona física beneficiaria”.

JUSTIFICACIÓN: Desde hace muchos años Canarias carece de una modalidad de mecenazgo deportivo que permita la realización de los beneficios del deporte o que dé cobertura a deportistas, federaciones y clubes en sus objetivos de mantener la actividad deportiva a todos los niveles.

Hay muchos ejemplos de clubes o deportistas que deben terminar su actividad por falta de viabilidad económica, algo que especialmente se ha cebado en el deporte femenino, o en las prácticas deportivas de modalidades que no están generalizadas en Canarias, lo que no impide que en nuestra tierra haya deportistas de estas modalidades con un alto nivel.

La gran mayoría de las distintas comunidades autónomas han incluido el mecenazgo deportivo en sus leyes del deporte o regulado este aspecto de forma autónoma, es por tanto necesario que Canarias no quede relegada en este esfuerzo normativo y aproveche la oportunidad de incluir este aspecto tan necesario en la presente ley.

ENMIENDA NÚM. 112

ENMIENDA N.º 16. De modificación. Artículo 60. Apartado 5.

Se modifica el apartado quinto del artículo sexagésimo en los siguientes términos:

“5. Las federaciones deportivas canarias no podrán invocar su pertenencia a organizaciones similares de ámbito estatal o internacional para incumplir las previsiones de la presente ley y disposiciones que la desarrollen, **excepto si son disposiciones que entran en conflicto con la regulación que corresponde competencialmente a la ley básica estatal, en cuyo caso, estarán sujetas a dicha regulación**”.

JUSTIFICACIÓN: Es preciso aclarar a las federaciones deportivas canarias cuáles son los límites de sujeción a una ley u otra porque la redacción actual del proyecto de Ley del Deporte de Canarias en este apartado provoca inseguridad jurídica en las federaciones deportivas que pertenecen a organizaciones de ámbito estatal o internacional, que son las que han pedido que se establezca alguna enmienda que aclare este apartado.

ENMIENDA NÚM. 113

ENMIENDA N.º 17. De modificación. Artículo 62. Apartado 6.

Se modifica el apartado sexto del artículo sexagésimo segundo en los siguientes términos:

“6. Reglamentariamente podrán determinarse las pautas que deberán seguir las federaciones canarias e insulares en todo lo relativo a gestión de las licencias: **con la fijación del importe de las cuotas con garantías de que los límites que se establezcan permitan la viabilidad económica de las correspondientes federaciones, además de establecer el cobro de las mismas, y porcentajes que pudiera corresponderle a una u otra federación como cuota autonómica e insular**”.

JUSTIFICACIÓN: El posible control reglamentario del Gobierno de Canarias con respecto a las cuotas que deben establecerse por las diferentes federaciones es acertado, pero también el establecer en la ley el aseguramiento de que estas cuotas permiten la viabilidad económica de las respectivas federaciones.

ENMIENDA NÚM. 114

ENMIENDA N.º 18. De modificación. Artículo 87. Apartado 2

Se modifica el apartado segundo del artículo octogésimo séptimo en los siguientes términos:

“2. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición constituirán medio documental necesario y **gozarán de presunción de veracidad en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, cuando se hagan dentro del plazo reglamentariamente establecido, o bien a solicitud de los órganos disciplinarios. Las declaraciones del árbitro o juez se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho**”.

JUSTIFICACIÓN: Se pretende que a efectos procesales y para la consecución efectiva de los fines inherentes al régimen legal disciplinario, que la presunción de veracidad se predique no solamente a las actas, sino a todas las manifestaciones verbales o escritas realizadas por los jueces o árbitros en el ejercicio de sus funciones.

ENMIENDA NÚM. 115

ENMIENDA N.º 19. De adición. Disposición adicional tercera.

Se añade una disposición adicional tercera en los siguientes términos:

“Tercera.- Ley canaria del ejercicio profesional de los servicios deportivos.

El Gobierno de Canarias en el plazo de un año a partir de la publicación de la presente ley redactará una ley que regule específicamente la prestación de servicios deportivos mediante el ejercicio profesional”.

JUSTIFICACIÓN: Otras leyes autonómicas establecen una regulación específica y separada del ejercicio profesional en los servicios deportivos, Canarias debe contar con una norma similar.

ENMIENDA NÚM. 116

ENMIENDA N.º 20. De adición. Disposición transitoria sexta.

Se añade una disposición transitoria sexta en los siguientes términos:

“Sexta.- Mantenimiento de los regímenes especiales o singulares autorizados.

Los regímenes especiales o singulares autorizados por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley a determinadas federaciones deportivas canarias en cuanto a su estructura territorial, funcionamiento, régimen electoral o régimen de licencias, se mantendrán en vigor en tanto no sean modificadas por sus respectivas asambleas generales y se incorporen a sus estatutos y reglamentos o se retire la autorización por parte de la consejería competente en materia de deporte por causas motivadas”.

JUSTIFICACIÓN: Algunas federaciones deportivas canarias, como la de caza o la de fútbol, tienen concedidos al amparo de la legislación anterior sendos regímenes singulares aprobados por sus asambleas y autorizados por la Dirección General de Deportes en base a circunstancias especiales que fueron acreditadas en su momento y que se entienden permanecen inalteradas en tanto en cuanto no han sido cuestionados por dichas federaciones a lo largo del tiempo transcurrido, por lo que se entiende que son beneficiosos para los deportes que representan.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS

(Registro de entrada núm. 6099, de 21/6/2018).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Podemos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes 39 enmiendas al articulado del proyecto de Ley del Deporte de Canarias (9L/PL-0012)

En Canarias, a 21 de junio de 2018.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS, Noemí Santana Perera.

ENMIENDA NÚM. 117

ENMIENDA N.º 1. Al título de la ley. De modificación.

Quedando el título de la ley redactado de la siguiente manera:

“Ley de la actividad física y el deporte de Canarias”.

JUSTIFICACIÓN: Cuando la ley aborda la actividad física y el deporte para todas y todos, está pensando en la actividad físico-deportiva practicada por la ciudadanía de todas las edades y condición, con fines de salud, ocio, recreación, bienestar, estética, entre otros, al margen de sistemas de competición de rendimiento, que se organizan en el ámbito federado. La actividad física y el deporte para todos, engloba la práctica espontánea, libre e individual, pero también en el seno de actividades organizadas; en instalaciones deportivas convencionales y en espacios al aire libre o en el medio natural; en el ámbito de competiciones populares o en el seno de programas de fomento, que organizan ayuntamientos y otros agentes sociales, públicos y privados.

ENMIENDA NÚM. 118

ENMIENDA N.º 2. Al apartado II de la exposición de motivos (párrafo núm. 23). De modificación.

Quedando dicho párrafo de la siguiente manera:

“En cuanto a las titulaciones deportivas, la nueva ley separa claramente las encuadradas en la enseñanza reglada, que comprenderán diversos grados en función de los diferentes niveles de formación y del número de horas de enseñanza requeridos para cada uno de ellos por las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes de la formación deportiva no reglada. La competencia para impartir esta formación no reglada corresponderá tanto a la Administración pública competente en materia de deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias como a las federaciones deportivas. Los diplomas o títulos que en relación con esta formación deportiva no reglada expidan las federaciones deportivas canarias tendrán la validez y eficacia reconocidas en los correspondientes reglamentos federativos”.

JUSTIFICACIÓN: Una actividad importante para las federaciones es la formación no reglada, la difusión de su deporte y la expedición de algunas certificaciones.

ENMIENDA NÚM. 119

ENMIENDA N.º 3. Al artículo 1.2. De modificación.

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

“2. Quedan excluidas del ámbito de esta ley la regulación del deporte profesional, cualquier actividad deportiva en la que no se garantice el bienestar animal, así como las actividades económicas que puedan desarrollarse en torno a la práctica deportiva objeto de esta ley”.

JUSTIFICACIÓN: Se incluye la exclusión de aquellas actividades deportivas en las que no se garantice el bienestar animal.

ENMIENDA NÚM. 120

ENMIENDA N.º 4. Al artículo 2.2. De modificación.

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

“2. Se reconoce el derecho al conocimiento y a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, el reconocimiento y fomento del deporte como elemento integrante de nuestra cultura, exceptuando aquellos en los no se garantice el bienestar animal, la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales, y el reconocimiento de la actividad deportiva relacionada con el mar, como expresión de nuestra realidad insular”.

JUSTIFICACIÓN: Se incluye la exclusión de aquellas actividades deportivas en las no se garantice el bienestar animal como elemento integrante de la cultura canaria.

ENMIENDA NÚM. 121

ENMIENDA N.º 5. Al artículo 2.3 a). De modificación.

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

“a) La promoción de la práctica deportiva en todas las islas y en todas las dimensiones: cultural, educativa, competición, recreación, social y salud”.

JUSTIFICACIÓN: Cuando la ley aborda la actividad física y el deporte para todas y todos, está pensando en la actividad físico-deportiva practicada por la ciudadanía de todas las edades y condición, con fines de salud, ocio, recreación, bienestar, estética, entre otros, al margen de sistemas de competición de rendimiento, que se organizan en el ámbito federado. La actividad física y el deporte para todos, engloba la práctica espontánea, libre e individual, pero también en el seno de actividades organizadas; en instalaciones deportivas convencionales y en espacios al aire libre o en el medio natural; en el ámbito de competiciones populares o en el seno de programas de fomento, que organizan ayuntamientos y otros agentes sociales, públicos y privados.

ENMIENDA NÚM. 122

ENMIENDA N.º 6. Al artículo 2.3 g). De modificación.

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

“g) Políticas que se adapten a las limitaciones de los recursos naturales y a los principios del desarrollo sostenible, al respeto a los valores de la naturaleza y la empatía hacia los animales silvestres, domésticos y de compañía”.

JUSTIFICACIÓN: No es admisible actualmente no tener en cuenta el respeto y empatía a los animales silvestres, domésticos y de compañía máxime cuando la futura modificación del Código Civil sobre su naturaleza jurídica –diferente a la de las personas y cosas, estableciendo una tercera modalidad como seres dotados de sensibilidad– exigirá que deba hacerse una mención especial a ello.

ENMIENDA NÚM. 123

ENMIENDA N.º 7. Artículo 3-bis. De adición.

Incluir un artículo 3-bis redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3-bis.- Las administraciones públicas canarias velarán para que las personas mayores tengan fácil acceso a programas de actividad física independientemente de su condición física, psicológica, social y económica, colaborando en la adecuación de espacios urbanos y naturales, según sus intereses, motivaciones y necesidades en pro de un envejecimiento activo y saludable”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 124

ENMIENDA N.º 8. Artículo 4-bis. De adición.

Incluir un artículo 4-bis redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4-bis.- Diversidad sexual y deporte.

1. Las administraciones públicas canarias promoverán y velarán para que la participación en la práctica deportiva y de actividad física se realice en términos de igualdad, sin discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género o expresión de género. En los eventos y competiciones deportivas que se realicen en la Comunidad Autónoma de Canarias se considerará a las personas transexuales que participen atendiendo a su identidad sexual a todos los efectos.

2. Se promoverá un deporte inclusivo, erradicando toda forma de manifestación homofóbica, lesbofóbica, bifóbica y/o transfóbica tanto en los eventos deportivos como en la formación de los profesionales del deporte en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Las administraciones públicas canarias garantizarán junto con las federaciones deportivas, la libre participación de las personas LGBTI en las competiciones y el trato correcto de estas personas en las instalaciones deportivas”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica orientada a la no discriminación por razones de orientación sexual, identidad de género o expresión de género en el ámbito del deporte.

ENMIENDA NÚM. 125

ENMIENDA N.º 9. Al artículo 4.3. De modificación.

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

“3. Las administraciones públicas canarias y las entidades deportivas garantizarán la plena participación de las mujeres y favorecerán el acceso de las mismas a las diversas disciplinas y especialidades del deporte, incluidos los niveles de responsabilidad y decisión, mediante el desarrollo de programas específicos que incluyan la formación en materia de género de todos sus agentes. Asimismo, promoverán la transmisión de una imagen de las mujeres en relación con el deporte positiva, diversificada y libre de estereotipos sexistas, especialmente en los medios de comunicación social”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 126

ENMIENDA N.º 10. Al artículo 5.I.c). De modificación.

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

“c)Deporte: es todo tipo de actividad física o motriz que, mediante una participación organizada o no, se realice con objetivos relacionados con la mejora de la condición física, psíquica y emocional, con la consecución de resultados en competiciones deportivas, con la adquisición de hábitos deportivos o con la ocupación activa del tiempo de ocio”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 127

ENMIENDA N.º 11. Al artículo 5.I.k). De modificación.

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

“k)Deporte en edad escolar: se considera una práctica deportiva orientada a la educación integral de los escolares, al desarrollo armónico de su personalidad, a la consecución de unas condiciones físicas y de salud y a una formación que posibiliten la práctica continuada del deporte en edades posteriores. Esta actividad deportiva organizada es practicada voluntariamente por escolares en horario no lectivo dirigida a la educación integral del niño/joven y al desarrollo de su personalidad”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 128

ENMIENDA N.º 12. Al artículo 5.I. De adición.

Incluir cuatro nuevos apartados (o-bis), (o-ter), (o-quater) y (o-quinquies) al artículo 5.I redactados de la siguiente manera:

“o-bis) Deporte autonómico de alto nivel y alto rendimiento: es una práctica deportiva de interés para la comunidad autónoma canaria que, en el caso de la lucha canaria, debe tener un marco específico para su acreditación por lo trascendental en el estímulo y fomento en el deporte base para su conservación, así como por su función representativa y distintiva de Canarias en todos los ámbitos.

o-ter) Deporte para todos: se practica en el tiempo libre, busca mejorar la salud y asumir un estilo activo de vida, se fusiona muchas veces con el deporte educativo.

o-quater) Deporte para la salud: la práctica deportiva orientada a la salud, fuera del ámbito no federado, dirigida a los diferentes espectros poblacionales desde edades infantiles hasta mayores.

o-quinquies) Deporte inclusivo: actividad física y deportiva que incluye a personas con y sin discapacidad o diversidad funcional, ajustándose a las posibilidades de los practicantes y manteniendo el objetivo de la especialidad deportiva de que se trate. Supone un ajuste o adaptación en las reglas y el material utilizado con el fin de fomentar la participación activa y efectiva de todos los participantes”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

La lucha canaria, en su camino hacia su reconocimiento oficial como deporte en el ámbito del Estado, pero ello no es óbice para que nuestros deportistas no puedan acceder a los beneficios educativos y laborales que los deportistas de otras modalidades pueden tener con la certificación DAN (deportista de alto nivel).

En relación con el deporte para todos, la organización de la sociedad permite que se incorpore fácilmente al mundo de la recreación deportiva, disponiendo de instalaciones con la idea del disfrute y aprovechamiento de su tiempo libre.

ENMIENDA NÚM. 129

ENMIENDA N.º 13. Al artículo 8. De adición.

Incluir cuatro nuevos apartados d-bis), d-ter), d-quater) y d-quinquies) al artículo 5.I redactados de la siguiente manera:

“d-bis) Fomentar la actividad física para la mejora de la salud o indicadores de la salud a través del deporte.

d-ter) Fomentar desde el Gobierno de Canarias la práctica de la actividad física a través del diseño de proyectos públicos y privados a nivel federado y no federado aplicando planes de igualdad (de equilibrio intergéneros (hombre-mujer) e intergeneracionales (niños/as-jóvenes-adultos-familias y mayores) en la educación física y la práctica deportiva.

d-quater) Fomentar la práctica de la actividad física a través del diseño de proyectos públicos y privados, con el objetivo principal de prevenir y en segundo lugar paliar o minimizar, los efectos de las enfermedades metabólicas y otras de tipo crónico (diabetes, hipertensión, etc.) mediante la educación física y la práctica deportiva.

d-quinquies) Fomentar la práctica de la actividad física a través del diseño de proyectos públicos y privados a nivel federado y no federado de erradicación de la violencia y la xenofobia en el deporte”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 130

ENMIENDA N.º 14. Al artículo 8 c). De modificación.

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

“c) Promover la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias, exceptuando aquellos en los no se garantice el bienestar animal”.

JUSTIFICACIÓN: Se incluye la exclusión de aquellas actividades deportivas en las no se garantice el bienestar animal como elemento integrante de la cultura canaria.

ENMIENDA NÚM. 131

ENMIENDA N.º 15. Al artículo 8. De adición.

Incluir un nuevo apartado c-bis) redactado de la siguiente manera:

“c-bis) Fomentar la cultura de la paz y la educación en valores de tolerancia, igualdad, solidaridad e integración social así como garantizar el respeto entre deportistas, familias, espectadores, jueces y técnicos antes, durante y después de la práctica o competición deportiva”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 132

ENMIENDA N.º 16. Al artículo 10.2 a). De modificación.

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

“a) La promoción de la actividad deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos y los deportes y juegos autóctonos y tradicionales de Canarias, exceptuando aquellos en los no se garantice el bienestar animal”.

JUSTIFICACIÓN: Se incluye la exclusión de aquellas actividades deportivas en las no se garantice el bienestar animal como elemento integrante de la cultura canaria.

ENMIENDA NÚM. 133

ENMIENDA N.º 17. Al artículo 10.2 b). De modificación.

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

“b) El fomento de las actividades deportivas entre la ciudadanía que padezcan discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales o mixtas al objeto de contribuir a su plena integración social”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 134

ENMIENDA N.º 18. Al artículo 10.2 e). De modificación.

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

“e) Velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad, higiene y accesibilidad de las instalaciones y competiciones deportivas de ámbito insular”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 135

ENMIENDA N.º 19. Al artículo 10.2 g). De modificación.

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

“g) Organizar las actividades de deporte en edad escolar de ámbito insular, bien directamente o en colaboración con las federaciones deportivas y otras entidades deportivas sin ánimo de lucro, en las que se fomente la educación en valores de tolerancia, igualdad, solidaridad e integración social así como se garantice el respeto entre deportistas, familias, espectadores, jueces y técnicos antes, durante y después de la práctica o competición deportiva”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 136

ENMIENDA N.º 20. Al artículo 11.2 d). De modificación.

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

“d) Velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad, higiene y accesibilidad de las instalaciones y competiciones deportivas locales”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 137

ENMIENDA N.º 21. Al artículo 13.2. De modificación.

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

“2. El consejo estará integrado por personas expertas designadas en razón de su competencia, por representantes de las administraciones autonómica, insular y municipal, por deportistas y por representantes de las universidades públicas canarias, de las asociaciones y colegios profesionales vinculados al ámbito deportivo y de las federaciones deportivas canarias”.

JUSTIFICACIÓN: Necesidad de incluir representación de las asociaciones y colegios profesionales vinculados al ámbito deportivo.

ENMIENDA NÚM. 138

ENMIENDA N.º 22. Al artículo 17.5 f) De modificación.

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

“f) Respetar el medio natural, a los animales silvestres, domésticos y de compañía en la práctica del deporte, demostrando con ello una actitud responsable hacia el medio ambiente y empática hacia a los animales silvestres, domésticos y de compañía”.

JUSTIFICACIÓN: No es admisible actualmente no tener en cuenta el respeto y empatía a los animales silvestres, domésticos y de compañía máxime cuando la futura modificación del Código Civil sobre su naturaleza jurídica –diferente a la de las personas y cosas, estableciendo una tercera modalidad como seres dotados de sensibilidad– exigirá que deba hacerse una mención especial a ello.

ENMIENDA NÚM. 139

ENMIENDA N.º 23. Al artículo 18.1. De adición.

Incluir un nuevo apartado g-bis) redactado de la siguiente manera:

“g-bis) Velar y garantizar los derechos de los y las menores”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 140

ENMIENDA N.º 24. Al artículo 19.2. De modificación.

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

“2. La consejería competente en materia de deporte elaborará un censo de deportistas canarios de alto rendimiento, en cuyo proceso oír a las federaciones deportivas canarias. Asimismo, elaborará un censo de deportistas de alto nivel para los inscritos de la Federación Regional de Lucha Canaria”.

JUSTIFICACIÓN: El Gobierno de Canarias debe reconocer para el ámbito canario y de nuestras universidades y profesiones reguladas en nuestras administraciones, municipales, insulares y nacionales, la posibilidad de que nuestros luchadores puntales y destacados o según fije la federación las categorías y los requisitos que decidan, puedan optar al DAN y poder acceder con facilidades tanto a la universidad como a determinadas profesiones de manera homologada a nivel de puntuaciones y servicios por lo determinado por el Consejo Superior de Deportes.

ENMIENDA NÚM. 141

ENMIENDA N.º 25. Al artículo 23 f). De modificación.

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

“f) El establecimiento de líneas de financiación preferente a las federaciones deportivas canarias que incluyan deportes y juegos autóctonos y tradicionales. En el establecimiento de dichas líneas se tendrá en cuenta las necesidades de aquellas asociaciones, comunidades o grupos a las que hace referencia la Convención de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 142

ENMIENDA N.º 26. Al artículo 23. De adición.

Incluir un nuevo apartado h-bis) redactado de la siguiente manera:

“h-bis) El Gobierno de Canarias dotará a la comunidad autónoma de un Centro de Especialización Técnico Deportiva (CETD) para la lucha canaria”.

JUSTIFICACIÓN: La creación de un centro de estas características para la lucha canaria se justifica en la *Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte*, que considera al deporte de alto nivel de interés para el Estado, correspondiendo a la Administración General del Estado, en colaboración con las comunidades autónomas, procurar los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico de los deportistas de alto nivel.

ENMIENDA NÚM. 143

ENMIENDA N.º 27. Al artículo 24. De modificación.

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

“A los efectos de esta ley, los deportes y juego autóctonos y tradicionales de Canarias son: arrastre canario, bola canaria, calabazo canario, carros de madera canario, juego del palo canario, levantamiento del arado canario, levantamiento y pulseo de la piedra canario, lucha canaria, lucha del garrote canario, pelota mano canaria, salto del pastor canario, vela latina canaria (de botes y de barquillos) y aquellos otros que sean reconocidos por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establezcan reglamentariamente, con la excepción de aquellos que no garanticen el bienestar animal”.

JUSTIFICACIÓN: Se incluye una referencia a la garantía del bienestar animal.

ENMIENDA NÚM. 144

ENMIENDA N.º 28. Al artículo 29.4. De modificación.

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

“4. En el caso de la formación deportiva no reglada, serán competentes para impartirla tanto la Administración pública competente en materia de deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias como las federaciones deportivas. Los títulos o diplomas que en relación con esta formación deportiva no reglada expidan las federaciones deportivas canarias tendrán la validez y eficacia reconocidas en los correspondientes reglamentos federativos”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 145

ENMIENDA N.º 29. Al artículo 34. De adición.

Incluir un nuevo apartado 2-bis) redactado de la siguiente manera:

“2-bis) El reconocimiento de una modalidad como deporte o juego autóctono y tradicional le conferirá preferencia entre las restantes actividades de su misma naturaleza a efectos de su conocimiento, protección, difusión y obtención de subvenciones y ayudas oficiales a las que pudiera aspirar”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 146

ENMIENDA N.º 30. Al artículo 36.2. De modificación.

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

“2. El patrocinio deportivo tendrá como límite la prohibición de publicidad de bebidas alcohólicas y del tabaco, así como de cualquier publicidad sexista, en las instalaciones y actividades deportivas con el fin de promover hábitos saludables, de conformidad con la legislación sobre publicidad y protección de las personas usuarias”.

JUSTIFICACIÓN: Ampliar la prohibición de publicidad a aquellas que tenga naturaleza sexista.

ENMIENDA NÚM. 147

ENMIENDA N.º 31. Al capítulo VI del título III. De adición.

Incluir un nuevo artículo 36-bis redactado de la siguiente manera:

36-bis.- Difusión de los deportes autóctonos y tradicionales.

“Los deportes autóctonos y tradicionales tendrán un tiempo adecuado de difusión y preferencia en las emisiones y programaciones deportivas del ente público Radiotelevisión Canaria”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 148

ENMIENDA N.º 32. Al artículo 60.2. De modificación.

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

“2. Solo podrá existir una federación canaria por cada modalidad deportiva, salvo las polideportivas para personas con discapacidad”.

JUSTIFICACIÓN: Se elimina la referencia a los juegos autóctonos y tradicionales para que puedan tener varias federaciones por modalidad deportiva. No tiene sentido seguir manteniendo diferentes federaciones de la misma o similar modalidad deportiva autóctona canaria. Ello no ha hecho sino generar disputas innecesarias y contribuir al deterioro y supervivencia de modalidades como la del palo canario. Sería ilógico y absolutamente contraproducente que existiera más de una Federación regional de lucha canaria.

ENMIENDA NÚM. 149

ENMIENDA N.º 33. Al artículo 62.6. De modificación.

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

“6. Reglamentariamente podrán determinarse las pautas que deberán seguir las federaciones deportivas canarias, o sus interinsulares o insulares, en materia de gestión de las licencias pudiendo fijar límites cuantitativos en relación con el importe de las cuotas pero garantizando siempre y en todo caso la viabilidad económica de las correspondientes federaciones y articulando consecuentemente las medidas de compensación que aseguren su viabilidad y equilibrio económico-financiero”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 150

ENMIENDA N.º 34. Al artículo 63.8. De modificación.

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

“8. Los clubes, deportistas, personal técnico, árbitros jueces residentes en las islas tendrán derecho a contar con federaciones insulares dotadas de personalidad jurídica cuando reúnan el número de clubes y demás requisitos

que se establezcan reglamentariamente, siempre que así se acuerde por la asamblea general de la correspondiente federación canaria, previo informe favorable de la dirección general competente en materia de deportes”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 151

ENMIENDA N.º 35. Al artículo 70.2. De modificación.

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

“2. En cuanto a su organización y funcionamiento, se estará a lo establecido en las normas reguladoras de las federaciones deportivas canarias y estatutarias específicas. Asimismo deberán respetar en su actuación lo dispuesto por el ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural inmaterial”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 152

ENMIENDA N.º 36. Al artículo 70. De adición.

Incluir un nuevo apartado 2-bis redactado de la siguiente manera:

“2-bis. Igualmente deberán fomentar la participación en la gestión de todas sus funciones a los agentes que tengan la consideración de «comunidades portadoras del patrimonio cultural inmaterial» según lo previsto en la convención de la Unesco para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial de 2003 y la legislación específica de esta materia”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 153

ENMIENDA N.º 37. A la disposición adicional segunda. De modificación.

Quedando redactada de la siguiente manera:

“Segunda.- El reconocimiento de nuevas modalidades deportivas.

El reconocimiento de nuevas modalidades deportivas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se desarrollará reglamentariamente, atendiendo a los valores sociales, culturales, educativos, recreativos y de salud que promueve esta ley, excluidos los deportes y juegos autóctonos y tradicionales de Canarias en los que no se garantice el bienestar animal”.

JUSTIFICACIÓN: Se incluye la exclusión de aquellas actividades deportivas en las no se garantice el bienestar animal como elemento integrante de la cultura canaria. No es admisible actualmente no tener en cuenta el respeto y empatía a los animales silvestres, domésticos y de compañía máxime cuando la futura modificación del Código Civil sobre su naturaleza jurídica –diferente a la de las personas y cosas, estableciendo una tercera modalidad como seres dotados de sensibilidad– exigirá que deba hacerse una mención especial a ello.

ENMIENDA NÚM. 154

ENMIENDA N.º 38. A las disposiciones finales. De adición.

Incluir una nueva disposición final primera-bis redactada de la siguiente manera:

“Primera-bis.- Mandato.

En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley el Gobierno de Canarias deberá elaborar un proyecto de ley de ordenación de las profesiones del deporte”.

JUSTIFICACIÓN: Mediante esta ley se ordenan los aspectos esenciales relativos a las profesiones en el ámbito del deporte y se establecen las normas básicas en materia de ejercicio de las profesiones reguladas de este ámbito en la Comunidad Autónoma de Canarias, para garantizar que los servicios deportivos se prestan aplicando conocimientos específicos y técnicas que fomenten una práctica deportiva saludable, evitando situaciones que puedan perjudicar la seguridad del consumidor, usuario, deportista, o que puedan menoscabar la salud o la integridad física de los destinatarios de estos servicios.

ENMIENDA NÚM. 155 (*)

(*) No ha sido admitida a trámite en el momento de su calificación por la mesa de la comisión.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA CANARIAS (NC)

(Registro de entrada núm. 6103, de 21/6/2018).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nueva Canarias, al amparo de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento del Parlamento, en relación con el proyecto de Ley del Deporte de Canarias (9L/PL-0012), presenta las siguientes enmiendas al articulado, numeradas de la 1 a la 24

En Canarias a 21 de junio de 2018.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA CANARIAS, Román Rodríguez Rodríguez.

ENMIENDA NÚM. 156

ENMIENDA N.º 1. De modificación. Exposición de motivos.

Se propone añadir en el apartado II, párrafo 16 de la exposición de motivos, el siguiente texto en negrita:

“En materia de entidades deportivas, se **reconoce y quiere favorecer la esencial labor de articulación, promoción y organización del deporte que llevan a cabo desde hace décadas las federaciones deportivas canarias. Es voluntad del legislador respetar la actual estructura organizativa interna y territorial que libremente se han dado las federaciones deportivas canarias, sin perjuicio de reconocer el derecho a los clubes, deportistas, técnicos, árbitros jueces residentes en las islas a contar con federaciones insulares dotadas de personalidad jurídica cuando reúnan un determinado número de clubes y requisitos y siempre que sea autorizada por las asambleas de las respectivas federaciones deportivas canarias y su creación incorporada a sus estatutos. (...)**”

JUSTIFICACIÓN: Mejora del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 157

ENMIENDA N.º 2. De modificación. Exposición de motivos.

Se propone añadir en el apartado II, párrafo 23 de la exposición de motivos, el siguiente texto en negrita:

“En cuanto a las titulaciones deportivas, la nueva ley separa claramente las encuadradas en la enseñanza reglada, que comprenderán diversos grados en función de los diferentes niveles de formación y del número de horas de enseñanza requeridos para cada uno de ellos por las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes; de la formación deportiva no reglada. **La competencia para impartir esta formación no reglada corresponderá tanto a la Administración pública competente en materia de deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias como a las federaciones deportivas. Los diplomas o títulos que en relación con esta formación deportiva no reglada expidan las federaciones deportivas canarias tendrán la validez y eficacia reconocida en los correspondientes reglamentos federativos**”.

JUSTIFICACIÓN: En consonancia con otras enmiendas presentadas.

ENMIENDA NÚM. 158

ENMIENDA N.º 3. De modificación. Exposición de motivos.

Se propone añadir en el apartado II, párrafo 14 de la exposición de motivos, el siguiente texto en negrita:

“Es importante mencionar la inclusión del patrocinio deportivo, largamente demandado por el sector, como forma de colaboración del sector público y privado en la financiación del deporte. No obstante, el patrocinio deportivo tendrá como límite la prohibición de publicidad de bebidas alcohólicas y del tabaco, así como los **productos procesados y bebidas azucaradas y/o estimulantes**, en las instalaciones y actividades deportivas con el fin de promover hábitos saludables, de conformidad con la legislación sobre publicidad y protección de los usuarios y usuarias”.

JUSTIFICACIÓN: Es necesario incluir una argumentación propia, sobre una mayor promoción de la actividad física y el deporte, con el fin de promover hábitos saludables entre la población canaria, dotando al texto de personalidad y carácter, atendiendo a los índices de obesidad, y enfermedades cardiovasculares, consecuencia de la nueva pandemia del siglo XXI, el sedentarismo, tal y como han hecho otras comunidades autónomas.

ENMIENDA NÚM. 159

ENMIENDA N.º 4. De modificación. Artículo 2.3 a)

Se propone la modificación del apartado a) del punto 2 del artículo 3, que quedaría redactado con el siguiente texto:

“a) La promoción de la práctica deportiva en todas las islas y en todas sus dimensiones: cultural, educativa, competición, recreación, social y salud”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 160

ENMIENDA N.º 5. De adición. Artículo 2.3 g)

Se propone añadir en el apartado g) del punto 3 del artículo 2 el siguiente texto en negrita:

“g) Políticas que se adapten a las limitaciones de los recursos naturales y a los principios del desarrollo sostenible y del respeto a los valores de la naturaleza y **la protección y empatía de los animales silvestres, domésticos y de compañía**”.

JUSTIFICACIÓN: La futura modificación del Código Civil sobre la naturaleza jurídica de los animales, diferente a personas y a cosas, estableciendo una tercera modalidad como seres dotados de sensibilidad, exigirá que deba hacerse una mención especial a ellos.

ENMIENDA NÚM. 161

ENMIENDA N.º 6. De adición. Artículo nuevo

Se propone la inclusión de un nuevo artículo a continuación del artículo 3, con el siguiente texto:

“Grupos de atención especial.

1. El fomento del deporte como factor de formación y cohesión social prestará especial atención a la infancia y la juventud y aquellos grupos sociales más desfavorecidos o en situación de riesgo de exclusión social.

2. Para ello, la consejería competente en materia de deporte, en colaboración con las consejerías y otras administraciones públicas con competencias en materias relacionadas con estos grupos sociales, establecerá mecanismos de colaboración que permitan desarrollar las actuaciones que contribuyan a su integración y a una mejora de su bienestar social”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 162

ENMIENDA N.º 7. De adición. Artículo nuevo

Se propone la inclusión de un nuevo artículo a continuación del artículo 3, con el siguiente texto:

“Deporte para personas mayores

1. Se promoverá el fomento de la práctica del deporte en las personas mayores con el objeto de alcanzar una cultura a favor del envejecimiento activo, creando hábitos saludables que contribuyan a favorecer el bienestar y la calidad de vida en este grupo social.

2. La consejería competente en materia de deporte elaborará programas específicos de promoción del deporte para personas mayores en la planificación que realice sobre actividades deportivas de Canarias.

3. Las administraciones públicas de Canarias con competencia en materia de deporte y salud colaborarán mediante campañas de sensibilización que faciliten al colectivo de personas mayores acceder y conocer la información necesaria para la realización de la práctica deportiva”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 163

ENMIENDA N.º 8. De adición. Artículo nuevo.

Se propone la inclusión de un nuevo artículo a continuación del artículo 3, con el siguiente texto:

“Deporte para personas con discapacidad.

1. Las administraciones con competencias en materia deportiva de Canarias, en sus respectivos ámbitos, promoverán y fomentarán la práctica de la actividad física y el deporte de las personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales o mixtas, procurando eliminar cuantos obstáculos se opongan a su plena integración.

2. A tal efecto, impulsarán las medidas adecuadas para favorecer la capacitación específica de las personas encargadas de la preparación deportiva de las personas con discapacidad, tanto en deportistas de competición como de ocio, teniendo en cuenta a los efectos potenciales del deporte en la salud y calidad de vida de las personas con discapacidad.

3. La consejería competente en materia de deporte favorecerá la progresiva integración de las personas deportistas con discapacidad en las federaciones deportivas canarias de la modalidad deportiva que corresponda”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 164

ENMIENDA N.º 9. De adición. Artículo 4.

Se propone añadir un punto 6 al artículo 4 con el siguiente texto:

“6. Las administraciones públicas canarias y las entidades deportivas promoverán la plena inclusión de la entidad de género en el ámbito deportivo remitiéndose cuando resulte de aplicación lo dispuesto en la *Ley 8/2014, de 28 de octubre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales*”.

JUSTIFICACIÓN: Es necesario garantizar la identidad de género y el derecho a la no discriminación de las personas transexuales en la práctica deportiva, así como en el uso de instalaciones deportivas.

ENMIENDA NÚM. 165

ENMIENDA N.º 10. De modificación. Artículo 5 I)

Se propone modificar el apartado c) del punto I del artículo 5, que quedaría redactado con el siguiente texto en negrita:

“c)Deporte: es todo tipo de **actividad física o motriz** que, mediante una participación organizada o no, se realice con objetivos relacionados con la mejora de la condición física, psíquica y emocional, con la consecución de resultados en competiciones deportivas, con la adquisición de hábitos deportivos o con la ocupación activa del tiempo de ocio”.

ENMIENDA NÚM. 166

ENMIENDA N.º 11. De adición. Artículo 5 I). Nuevo apartado.

Se propone añadir al apartado I del artículo 5 un nuevo apartado con el siguiente texto:

“**Deporte inclusivo:** Actividad física y deporte que permite la práctica conjunta de personas con y sin discapacidad ajustándose a las posibilidades de los practicantes y manteniendo el objetivo de la especialidad deportiva que se trate”.

JUSTIFICACIÓN: es necesario diferencia entre deporte inclusivo y deporte adaptado en los términos de la ley para poder estudiar situaciones actuales de deporte adaptado e inclusivo a la hora de elaborar programas y proyectos de conciencia, fomento, apoyo, desarrollo, etc.

ENMIENDA NÚM. 167

ENMIENDA N.º 12. De adición. Artículo 5 III)

Se propone añadir al apartado III del artículo 5, sobre instalaciones deportivas, los siguientes apartados:

“f) **Red básica de instalaciones deportivas:** conjunto de instalaciones deportivas caracterizadas por su accesibilidad, polivalencia y adaptabilidad que atienden a la demanda de educación física, actividad física y deportiva en el tiempo libre, salud, relación social, recreación, competición a escala local e insular en deportes de alta demanda. Tendrían espacios deportivos convencionales o no, incluidos los destinados a los juegos motores y deportes tradicionales y autóctonos.

g) **Centro de Tecnificación Deportiva de Canarias:** al conjunto de instalaciones y espacios deportivos, así como a los medios humanos y materiales que tienen como finalidad la preparación técnico-deportiva de tecnificación y de alto rendimiento, en cada modalidad deportiva”.

JUSTIFICACIÓN: Se pretende completar el glosario de definiciones de la ley.

ENMIENDA NÚM. 168

ENMIENDA N.º 13. De adición. Artículo 8.

Se propone añadir los siguientes apartados al artículo 8:

“d)Fomentar la actividad física para la mejora de la salud o indicadores de la salud a través del deporte.

e) Fomentar desde el Gobierno de Canarias la práctica de la actividad física a través del diseño de proyectos públicos y privados a nivel federado y no federado de equilibrio intergéneros (hombre-mujer) e intergeneracionales (niños/as-jóvenes-adultos-familias y mayores) en la educación física y la práctica deportiva.

f) Fomentar la práctica de la actividad física a través del diseño de proyectos públicos y privados, con el objetivo principal de prevenir y en segundo lugar para paliar o minimizar, los efectos de las enfermedades metabólicas y otras de tipo crónico (diabetes, hipertensión, etc.) mediante la educación física y la práctica deportiva.

g) Fomentar la práctica de la actividad física a través del diseño de proyectos públicos y privados a nivel federado y no federado de erradicación de la violencia y la xenofobia en el deporte”.

JUSTIFICACIÓN: Es necesario ampliar y justificar las competencias de las administraciones públicas.

ENMIENDA NÚM. 169

ENMIENDA N.º 14. De modificación. Artículo 10.2, apartado e).

Se propone la modificación del apartado e) del punto del artículo 10, que quedaría redactado con el siguiente texto en negrita:

“e)Velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad, higiene y **accesibilidad** de las instalaciones y competiciones deportivas de ámbito insular”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 170

ENMIENDA N.º 15. De modificación. Artículo 10.2, apartado g).

Se propone modificar el apartado g) del punto 2 del artículo 10, que quedaría redactado con el siguiente texto:

“Organizar las actividades de deporte en edad escolar de ámbito insular, bien directamente **o en colaboración con las federaciones deportivas** y, en su defecto, con otras entidades deportivas sin ánimo de lucro”.

JUSTIFICACIÓN: La organización de las actividades de deporte en edad escolar viene desarrollándose exitosamente por las federaciones deportivas desde hace años, por lo que se pretende reconocer su valía como entidad colaboradora de los cabildos en la organización de estas actividades.

ENMIENDA NÚM. 171

ENMIENDA N.º 16. De modificación. Artículo 11.2, apartado d).

Se propone la modificación del apartado d) del punto 2 del artículo 11, que quedaría redactado con el siguiente texto en negrita:

“d) Velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad, higiene y **accesibilidad** de las instalaciones y competiciones deportivas locales”.

JUSTIFICACIÓN: mejora del proyecto

ENMIENDA NÚM. 172

ENMIENDA N.º 17. De modificación. Artículo 13.2.

Se pretende modificar el punto 2 del artículo 13, que quedaría redactado con el siguiente texto en negrita:

“2. El consejo estará integrado por personas expertas designadas en razón de su competencia, por representantes de las administraciones autonómica, insular y municipal, por deportistas, por representantes de las universidades públicas canarias, por **las asociaciones y colegios profesionales vinculados al ámbito deportivo** y de las federaciones deportivas canarias”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora de la representación en el Consejo Canario del Deporte.

ENMIENDA NÚM. 173

ENMIENDA N.º 18. De modificación. Artículo 29.4

Se propone modificar el apartado del artículo 29 en su apartado 4, que quedaría redactado con el siguiente texto en negrita:

“En el caso de la formación deportiva no reglada, **serán competentes para impartirla tanto** la Administración pública competente en materia de deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias **como las federaciones deportivas. Los diplomas o títulos que en relación con esta formación deportiva no reglada expidan las federaciones deportivas canarias tendrán la validez y eficacia reconocida en los correspondientes reglamentos federativos, en coordinación con los criterios establecidos por el Gobierno de Canarias**”.

JUSTIFICACIÓN: Con esta propuesta de redacción se pretende proteger el sistema de formación no reglada que desde tiempo atrás vienen impartiendo determinadas federaciones deportivas con muy buenos resultados e incluso con el reconocimiento y homologación de títulos por parte de organizaciones deportivas supranacionales del más alto rango.

ENMIENDA NÚM. 174

ENMIENDA N.º 19. De modificación. Artículo 36.2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 36, que quedaría redactado con el siguiente texto en negrita:

“2. El patrocinio deportivo tendrá como límite la prohibición de publicidad de bebidas alcohólicas, del tabaco, **productos alimenticios procesados y bebidas azucaradas o estimulantes** en las instalaciones y actividades deportivas con el fin de promover hábitos saludables, de conformidad con la legislación sobre publicidad y protección de las personas usuarias”.

JUSTIFICACIÓN: En consonancia con otras enmiendas presentadas.

ENMIENDA NÚM. 175

ENMIENDA N.º 20. De adición. Artículo 36.

Se propone añadir un apartado 3 al artículo 36, con el siguiente texto:

“3. El Gobierno de Canarias, vía decreto o reglamento, establecerá unas bases comunes para todas las administraciones públicas que regule el procedimiento del patrocinio deportivo”.

JUSTIFICACIÓN: Es necesario establecer unas bases comunes para todas las administraciones públicas en el procedimiento del patrocinio deportivo.

ENMIENDA NÚM. 176

ENMIENDA N.º 21. De modificación. Artículo 48

Se propone la modificación del artículo 48, que quedaría redactado con el siguiente texto en negrita:

“Las administraciones públicas canarias promoverán las condiciones favorables para la **práctica deportiva libre y espontánea en el medio urbano, desarrollando los reglamentos de uso y disfrute de estos** y habilitando dentro de sus disponibilidades presupuestarias, **espacios y fórmulas de uso** en condiciones óptimas y seguras para ello”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 177

ENMIENDA N.º 22. De adición. Artículo 60.5.

Se propone añadir un nuevo párrafo al apartado 5 del artículo 60, con la siguiente redacción:

“5. Las federaciones deportivas canarias no podrán invocar su pertenencia a organizaciones similares de ámbito estatal o internacional para incumplir las previsiones de la presente ley y disposiciones que la desarrollen.

Si se diera el supuesto de colisión entre las normas de la Comunidad Autónoma de Canarias y las federaciones deportivas españolas, será resuelto por la vía de resolución de los conflictos de competencia entre el Estado y las comunidades autónomas”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 178

ENMIENDA N.º 23. De modificación. Artículo 62.6.

Se propone la modificación del apartado 6 del artículo 62, que quedaría redactado con el siguiente texto en negrita:

“6. Reglamentariamente podrán determinarse las pautas que deberán seguir las federaciones canarias, **interinsulares o insulares** en todo lo relativo a gestión de las licencias: **pudiendo fijar límites cuantitativos en relación con el importe de las cuotas pero garantizando siempre y en todo caso la viabilidad económica de las correspondientes federaciones y articulando consecuentemente las medidas de compensación que aseguren su viabilidad y equilibrio económico-financiero**, cobro de las mismas, y porcentajes que pudiera corresponderle a una u otra federación como cuota autonómica e insular”.

JUSTIFICACIÓN: Se pretende garantizar la viabilidad económica y equilibrio económico-financiero de las federaciones deportivas canarias pero dejando al margen la fijación del importe de las cuotas, que debería seguir siendo competencia de la propia federación deportiva, ello sin perjuicio de que la Administración a través de la norma en cuestión pueda fijar esos límites cuando se considere que puedan tener efectos gravemente perjudiciales para la viabilidad económica de la correspondiente federación.

ENMIENDA NÚM. 179

ENMIENDA N.º 24. De adición. Artículo nuevo.

“Artículo 14.- Observatorio Canario de la Actividad Física y el Deporte.

La creación de este observatorio tendrá como fines fundamentales la elaboración de informes anuales de estadísticas sobre la práctica deportiva, encuestas, estudios y valoraciones técnicas, recomendaciones en colaboración con la Escuela Canaria del Deporte, grupos de investigación colaboradores”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora del proyecto.



Parlamento de Canarias